

ASAMBLEA GENERAL 2007

DÍA: 30 de junio de 2007

CONVOCATORIA: a las 9,00 horas en primera y a las 10,00 en segunda.

LUGAR: Casa de América. C/ Marqués del Duero 2, 28001 Madrid.

La reunión una vez constituida la Asamblea, se celebrará con arreglo al siguiente

ORDEN
DEL DÍA

1	Elección para cubrir nueve vacantes de Vocales de la Junta de Gobierno, de las que seis corresponde ocupar a representantes de los mutualistas y tres a representantes de los socios protectores.	página 3
2	Elección por la Asamblea de un miembro de la Comisión de Control y su correspondiente suplente.	página 4
3	Informe de la Presidencia.	página 5
4	Aprobación, si procede, de la gestión, balance de situación y cuenta de resultados correspondientes al ejercicio económico de 2006 previo informe de la Comisión de Control.	página 5
5	Ratificación, si procede, del acuerdo de la Junta de Gobierno, de una asignación extraordinaria para el año 2007 a los pensionistas, por importe de 550 euros.	página 6
6	Aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio 2007 previo informe de la Comisión de Control.	página 6
7	Propuesta de acuerdo sobre modificación de los artículos 9, 10, 13, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 37, 39, 40, 43, 44, 46, 52, 54, Disposición Adicional Primera y Disposiciones Finales Primera y Segunda, de los Estatutos de la Mutualidad General de la Abogacía.	página 10
8	Ratificación del acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de octubre de 2006, de inclusión en el Reglamento del Plan Universal de la cobertura voluntaria de incapacidad temporal profesional, propuesta de acuerdo para la mejora de los artículos 2, 3, 4, 11, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 36, 40 y 41 de dicho Reglamento y autorización a la Junta de Gobierno para la regulación de la dependencia como una de las contingencias previstas en el Plan Universal.	página 30
9	Propuesta de acuerdo para aumentar la prestación asegurada en la cobertura de Incapacidad Permanente del Plan Universal.	página 42
10	Propuesta de la Junta de Gobierno, a solicitud de mutualistas encuadrados en los antiguos Planes Básicos de Previsión, para establecer un nuevo plazo para que puedan integrarse en el Plan Universal.	página 43
11	Informe sobre el Fondo de Asistencia Social, propuesta de acuerdo de una derrama anual de 6,01 euros a los mutualistas activos y aprobación si procede del presupuesto de ingresos y gastos para el período 01/07/2007 a 30/06/2008.	página 43
12	Examen y debate, en su caso, de los asuntos propuestos por mutualistas, conforme al artículo 22.1 de los Estatutos.	página 47
13	Ruegos y preguntas.	página 47
14	Designación de tres asambleístas para la firma del acta.	página 47

Composición de la Asamblea General con el Censo de Mutualistas a 31 de diciembre de 2006

COLEGIO	REPRESENTANTES			COLEGIO	REPRESENTANTES		
	CENSO	MUTUALISTAS	PROTECTORES		CENSO	MUTUALISTAS	PROTECTORES
1 Alava	461	1	1	46 Málaga	3.399	7	1
2 Albacete	599	1	1	47 Manresa	110	1	1
3 Alcalá de H.	657	2	1	48 Mataró	160	1	1
4 Alzira	198	1	1	49 Melilla	146	1	1
5 Alcoy	140	1	1	50 Murcia	1.967	4	1
6 Alicante	2.346	5	1	51 Ourense	560	1	1
7 Almería	1.054	2	1	52 Orihuela	275	1	1
8 Antequera	99	1	1	53 Oviedo	1.946	4	1
9 Avila	212	1	1	54 Palencia	261	1	1
10 Badajoz	1.007	2	1	55 Pamplona	968	2	1
11 Baleares	1.909	4	1	56 Pontevedra	789	2	1
12 Barcelona	7.476	15	1	57 Reus	149	1	1
13 Burgos	590	1	1	58 Sabadell	390	1	1
14 Cáceres	606	1	1	59 Salamanca	742	2	1
15 Cádiz	1.590	3	1	60 San Feliu Ll.	169	1	1
16 Cantabria	1.056	2	1	61 S.Sebastián	1.211	3	1
17 Cartagena	363	1	1	62 Sta.C.Palma	98	1	1
18 Castellón	969	2	1	63 Sta.C.Tenerife	1.502	3	1
19 Ceuta	172	1	1	64 Santiago Comp.	495	1	1
20 Ciudad Real	703	2	1	65 Segovia	238	1	1
21 Córdoba	1.333	3	1	66 Sevilla	4.444	9	1
22 A Coruña	1.924	4	1	67 Soria	117	1	1
23 Cuenca	252	1	1	68 Sueca	96	1	1
24 Elche	465	1	1	69 Tafalla	20	1	1
25 Estella	45	1	1	70 Talavera	166	1	1
26 Figueres	70	1	1	71 Tarragona	357	1	1
27 Ferrol	269	1	1	72 Terrasa	246	1	1
28 Gijón	850	2	1	73 Teruel	71	1	1
29 Girona	679	2	1	74 Toledo	569	1	1
30 Granada	2.283	5	1	75 Tortosa	118	1	1
31 Granollers	179	1	1	76 Tudela	95	1	1
32 Guadalajara	290	1	1	77 Valencia	5.569	11	1
33 Huelva	641	1	1	78 Valladolid	1.196	3	1
34 Huesca	205	1	1	79 Vic	132	1	1
35 Jaén	1.140	2	1	80 Vigo	928	2	1
36 Jerez de la F.	356	1	1	81 Vizcaya	2.696	6	1
37 La Rioja	457	1	1	82 Zamora	252	1	1
38 Lanzarote	121	1	1	83 Zaragoza	1.974	4	1
39 Las Palmas	1.903	4	1				
40 León	958	2	1	Sumas	101.978	234	83
41 Lleida	513	1	1	Consejo Gral. Abogacía y Consejos de CCAA			11
42 Lorca	127	1	1	Junta de Gobierno		14	7
43 Lucena	64	1	1	TOTAL		248	101
44 Lugo	522	1	1	Total miembros Asamblea			349
45 Madrid	29.504	59	1				

1. CONVOCATORIA DE ELECCIONES PARA CUBRIR VOCALÍAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 35 y demás concordantes de los Estatutos vigentes de la Mutualidad General de la Abogacía, se pone en conocimiento de los mutualistas que, en la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General, que se celebrará el día 30 de junio de 2007, se procederá a la elección de Vocales de la Junta de Gobierno.

1.1. Vacantes que deben cubrirse

El número de vacantes a cubrir es de nueve, de las que seis, por la expiración del mandato de los vocales Sr. Albanés Membrillo, Sr. Angulo Rodríguez, Sr. Antrás Badía, Sr. Barcia Lago, Sr. Bassas Mariné y Sr. Calabrús Lara corresponde ocupar a representantes de los mutualistas; y tres por la expiración del mandato de los vocales Sr. Alandete Gordó, Sr. Caballero Caballero y Sr. Hergueta Gómez, corresponde ocupar a representantes de los protectores.

1.2. Plazo de presentación de candidaturas

El plazo de presentación de candidaturas se abre el **día 25 de mayo** y quedará cerrado el **día 20 de junio de 2007**.

1.3. Elegibles

Todos los mutualistas podrán presentar su candidatura para cubrir las vocalías vacantes, mediante escrito en el que se indicará, aparte de sus datos personales y domicilio, si desea ser candidato a vocal representante de los mutualistas o vocal representante de los protectores, sin que pueda concurrir simultáneamente a ambas vocalías.

El escrito deberá ser entregado en las oficinas de las Mutualidad dentro del citado plazo, incluso vía fax.

Para ser elegible el interesado deberá estar al corriente en las obligaciones mutualistas.

1.4. Proclamación de los candidatos elegibles

1.- La Junta de Gobierno, dentro de los cinco días naturales siguientes al término del plazo de presentación de candidaturas, procederá a la proclamación de los elegibles, que será comunicado a los candidatos proclamados y a los excluidos.

2.- Los declarados candidatos únicos serán directamente proclamados para los cargos respectivos.

3.- Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno sobre la proclamación y exclusión de los elegibles podrán recurrir los interesados mediante escrito razonado en el plazo de tres días, debiendo resolverse el recurso por la Junta de Gobierno en el término de dos días.

4.- Cada candidato podrá designar un interventor entre los asambleístas para las votaciones y el escrutinio.

1.5. Electores

Son electores:

- los asambleístas y los miembros de la Junta de Gobierno, representantes de los mutualistas, que elegirán seis vocales representantes de los mutualistas.
- los asambleístas y los miembros de la Junta de Gobierno, representantes de los protectores de la Mutualidad, que elegirán tres vocales representantes de los protectores.

El elector deberá estar al corriente en las obligaciones mutualistas.

1.6. Votación personal

1.- Los asambleístas serán llamados para votar por orden alfabético de las respectivas demarcaciones territoriales; a continuación votarán los miembros de la Junta de Gobierno, efectuándose finalmente un segundo llamamiento.

2.- El voto se emitirá de forma secreta, sin que se admita la modalidad de voto por correo.

3.- Serán nulos los votos correspondientes a las papeletas en las que se señalen un número de candidatos superior a las vacantes que en cada caso corresponda.

También serán nulos los votos que se emitan en papeletas no editadas por la Mutualidad.

- 4.- Existirán dos urnas destinadas a recibir cada una de las papeletas de voto que se confeccionen para elegir los vocales de la Junta de Gobierno representantes de los mutualistas o de los protectores.

1.7. Votación por delegación

- 1.- Los miembros de la Asamblea General elegidos por los mutualistas en las reuniones territoriales o designados por los protectores, podrán delegar su representación, por escrito, en otro asambleista. En ningún caso se podrá ostentar la representación de más de tres asambleístas además de la propia.
- 2.- Los miembros de la Junta de Gobierno que no asistan a la Asamblea General podrán delegar su representación en otro miembro de la propia Junta, sin que en ningún caso éste pueda ostentar más de tres representaciones, además de la propia.
- 3.- En todos los casos, la delegación deberá efectuarse por escrito, conteniendo el nombre de la persona en quien se delega, de conformidad con los apartados anteriores.

1.8. Papeletas

- 1.- Cada clase de papeleta contendrá los nombres de los candidatos proclamados relacionados por orden alfabético de apellidos. A la izquierda de cada uno de los nombres existirá un recuadro, a fin de que el elector señale con un aspa el nombre de los candidatos a quienes otorga su voto.
- 2.- Las papeletas, que confeccionará y facilitará la propia Mutualidad, serán puestas a disposición de los candidatos (con entrega de un máximo de 248 o 101 papeletas, según sea el caso, por candidato) y electores la víspera de la Asamblea General en la sede de la Mutualidad y el día 30 de junio, desde las 9,00 horas hasta el momento de la votación, en el lugar de celebración de la Asamblea.

1.9. Escrutinio y proclamación de candidatos

- 1.- Finalizada la votación, se procederá al escrutinio público de los votos, proclamándose los candidatos electos.
- 2.- Para el caso de empate con el mismo número de votos, tendrán preferencia para ser declarados electos, los que tengan un número de mutualista inferior en el censo actual.

1.10. Toma de posesión

La toma de posesión del cargo por los vocales electos se producirá en la primera reunión que celebre la Junta de Gobierno, después del día 30 de junio del presente año.

2. CONVOCATORIA DE ELECCIONES PARA MIEMBROS DE LA COMISION DE CONTROL Y SUS CORRESPONDIENTES SUPLENTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 47 y demás concordantes de los Estatutos de esta Mutualidad, se pone en conocimiento de los mutualistas que en la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General, a celebrar el día 30 de junio de 2007 será elegido un miembro de la Comisión de Control y su correspondiente suplente, por la expiración del mandato del miembro titular Sra. Vidal Sanahuja.

El plazo de presentación de candidaturas se abre el día **25 de mayo** y quedará cerrado el día **20 de junio de 2007**.

Todos los mutualistas, al corriente en las obligaciones mutuales, podrán presentar su candidatura, mediante escrito que deberá tener entrada en las oficinas de la Mutualidad dentro del citado plazo, incluso vía fax.

La proclamación de candidatos, papeletas y votaciones se efectuarán, con las oportunas adaptaciones, conforme al procedimiento establecido para las elecciones a vocales de la Junta de Gobierno, votando todos los asambleístas.

Serán incompatibles los cargos de miembro de la Comisión de Control y de la Junta de Gobierno.

3. INFORME DE LA PRESIDENCIA

El Presidente efectuará su informe ante la Asamblea.

4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA GESTIÓN, BALANCE DE SITUACIÓN Y CUENTA DE RESULTADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2006, PREVIO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONTROL

4.1. Propuesta de aprobación de las cuentas anuales

Las principales magnitudes del ejercicio 2006 de la Mutualidad reflejan un crecimiento en las aportaciones de mutualistas del 12,77% (17,3 millones más que el año anterior), unos rendimientos financieros netos de gastos de las inversiones un 24,14% por encima del ejercicio precedente (26,0 millones más) y unas provisiones técnicas acumuladas de 1.994,3 millones (180,2 millones adicionales, un 10,41%).

La rentabilidad de las inversiones se sitúa en el 7,05% (frente al 6,46% en 2005).

Los gastos comerciales y de administración del ejercicio 2006 han crecido un 18,09% (1,1 millones más), en lo que incide fundamentalmente los nuevos gastos de información y comunicación que exige el Plan Universal y las nuevas incorporaciones de personal en las Areas Comercial y de Desarrollo.

El ratio de gastos, incluidos los nuevos gastos comerciales, sobre el total de ahorro gestionado, se ha situado en 2006 en el 0,35%, frente al 0,33% del año anterior con ventaja más que destacable en relación a cualquier otro instrumento de previsión, ya sea seguros de vida o planes de pensiones.

4.2. Propuesta de asignación de participación en beneficios a los mutualistas del Plan Universal

Al haber ascendido la rentabilidad de las inversiones al 7,05%, ello permite proponer que la rentabilidad a abonar a los mutualistas del Plan Universal –90% de la rentabilidad real conseguida—ascienda, una vez aprobadas las cuentas por la Asamblea, al 6,35%.

En el informe trimestral facilitado a todos los mutualistas cerrado a 31 de diciembre de 2006 se ha abonado un 5% a cuenta; con lo que la participación en beneficios o rentabilidad pendiente de abonar, que propondrá la Junta de Gobierno a la Asamblea, será del 1,35% adicional, hasta alcanzar el 6,35%.

4.3. Propuesta de destino del excedente del ejercicio

Una vez dotadas las provisiones técnicas, incluida la provisión para el pago extraordinario a mutualistas y beneficiarios previsto en la propuesta de acuerdo número 5 del Orden del Día, la Junta de Gobierno propondrá a la Asamblea que los excedentes del ejercicio sean destinados del siguiente modo:

- A la Fundación Obra Social de la Abogacía Española: 500.000 euros
- A reservas patrimoniales: 3.627.906 euros

	2005	2006	Incremento	%
Aportaciones de Mutualistas	135.779.034	153.115.864	17.336.830	12,77%
Provisiones técnicas acumuladas	1.806.221.313	1.994.261.268	188.039.955	10,41%
Rendimientos financieros netos	107.716.428	133.723.785	26.007.357	24,14%
Prestaciones	55.717.032	84.467.332	28.750.300	51,60%
Gastos comerciales y de administración	5.918.411	6.989.261	1.070.820	18,09%
Excedente	--	4.127.906	4.127.906	--

5. RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE UNA ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL AÑO 2007 A LOS PENSIONISTAS, POR IMPORTE DE 550 EUROS

La Junta de Gobierno propondrá a la Asamblea General el pago, extraordinario y por una sola vez, consistente en 550 euros a favor de los pensionistas de pensiones de jubilación, viudedad/orfandad e invalidez correspondientes a los Planes Básicos, con cargo a la provisión que al efecto se ha constituido en las cuentas anuales. Se aplicará el indicado importe a todos los pensionistas anteriores a 26 de noviembre de 2005.

6. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL EJERCICIO 2007, PREVIO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONTROL

La Junta de Gobierno propondrá a la Asamblea la aprobación del presupuesto para el ejercicio 2007 en la forma aprobada en su reunión de 29 de marzo 2009:

I.- CUOTAS DE LOS MUTUALISTAS

Se prevé que alcancen los 186.000.000,00 €, lo que representará un incremento del 21,48%. Se ha estimado este crecimiento como consecuencia del incremento vegetativo de las cuotas de los planes básicos (10 millones), de las nuevas altas de mutualistas (2,4 millones), el mayor crecimiento de las contrataciones de mejoras de ahorro y contingencias de riesgo del Plan universal y otros seguros complementarios (3,5 millones), un importe similar al del año anterior de aportaciones extraordinarias (15 millones), así como movilizaciones desde otros sistemas de previsión, como planes de pensiones y planes de previsión asegurados, una vez sea posible legalmente (18 millones) y teniendo en cuenta la previsión de suspensiones de pago de cuotas por 1,5 millones.

II.- INGRESOS DE INVERSIONES

Se ha previsto que alcancen la suma de 104.110.000,00 € los rendimientos de inversiones financieras, de los que 99.000.000,00 corresponden a ingresos ordinarios y 5.000.000,00 son plusvalías realizadas de renta variable.

En cuanto a los ingresos de inmuebles se ha previsto 50.665.000,00 €, teniendo en cuenta un importe de 33.000.000,00 euros de plusvalías por enajenación de inmuebles. Con estas previsiones, la rentabilidad media de las inversiones de la Mutualidad ascendería al 6,97% frente al 7,05% en el año 2006.

III.- PRESTACIONES DEL EJERCICIO

Las prestaciones periódicas de los Planes básicos antiguos de previsión, prestaciones a devengar del Plan Universal de la Abogacía y las de las secciones complementarias que no se han integrado en el Plan Universal, se estima que podrán alcanzar el importe total de 93.360.000,00 Euros.

Se han previsto un número de fallecimientos y de situaciones de invalidez similar a la de ejercicios precedentes.

Planes básicos de previsión antiguos: Durante el ejercicio se seguirán abonando las prestaciones periódicas de jubilación, invalidez y viudedad/orfandad que en el ejercicio anterior ascendieron a 58.122.846,48 €.

Las prestaciones de viudedad que podrán devengarse en el 2007, se estiman en el 85% de los fallecidos, con un importe medio mensual de 510,86 €, incluyendo la bonificación por hijos menores.

Asimismo, se incluye para cada prestación periódica, el importe equivalente a una paga extraordinaria no consolidable y por una sola vez de 550 euros a favor de pensionistas existentes al 26.11.2005, dado que la Junta de Gobierno propondrá a la Asamblea su abono.

Plan Universal de la Abogacía: Para realizar el presupuesto de las prestaciones por jubilación del Plan Universal se ha considerado el valor acumulado de ahorro-jubilación estimado a la fecha de devengo, de aquellos mutualistas que en el ejercicio 2007 cumplen la edad de jubilación por este Plan entre 65 y 70 años y opten por jubilarse,

estimando que el 50% percibirá la prestación en forma de capital, y el otro 50% en forma de renta en cualquiera de sus modalidades.

En cuanto a incapacidad permanente se ha estimado el pago de prestaciones periódicas de los actuales pensionistas de incapacidad del plan Universal más los que en el año 2007 puedan devengar esta prestación. La prestaciones de incapacidad temporal se ha estimado con una siniestralidad del 70% de las primas.

Se ha considerado también el importe medio de capital de fallecimiento de la totalidad de mutualistas del Plan Universal, de acuerdo con la tasa de mortalidad, estimándose que el 50% lo percibirán en forma de capital único, y el resto como renta en cualquiera de sus modalidades.

Secciones complementarias: En relación con las prestaciones de vida y accidentes se estima que podrá alcanzarse un pago de 1.000.000,00 € para vida, y 300.000,00 € para accidentes, cifra similar al año anterior en vida y superior en accidentes al incrementarse los capitales asegurados para el año 2007.

IV.- DOTACIÓN A PROVISIONES TÉCNICAS

Durante el año 2007, se alcanzará previsiblemente un importe de 224.267.000,00 € como mayor dotación de provisiones técnicas de los Planes de previsión y otros seguros complementarios, lo que incluye el 10% de rentabilidad no atribuido al Plan Universal de la Abogacía que será destinado a los fines que se determinen por la Asamblea General de la Mutualidad.

V.- SALDO DEL REASEGURO CEDIDO

Se ha previsto un resultado neto de 2.450.000,00 €, superior al registrado en el año anterior, al incluir fundamentalmente el incremento de primas de asistencia sanitaria. Las primas cedidas de las contingencias de riesgo (fallecimiento e incapacidad) del Plan Universal, representarán aproximadamente 4 millones de euros, y su contrapartida en la parte de siniestros a cargo del reaseguro.

VI.- GASTOS COMERCIALES Y DE ADMINISTRACIÓN

Consideramos que esta rúbrica puede experimentar un aumento del 10,73% sobre los seis millones novecientos ochenta y nueve mil doscientas sesenta y un euros del ejercicio anterior, alcanzando los 7.739.000,00 euros, si bien con distinta evolución según las partidas de gastos:

- Los gastos de personal recogen con carácter general las variables del incremento salarial y de cargas sociales de los empleados establecido por el convenio de seguros, así como el incremento que se producirá por la consolidación y nueva incorporación de personal para hacer frente a las necesidades del desarrollo de la Mutualidad. Se estima alcancen los 3.608.000,00 €, con un crecimiento del 12,16% con respecto al ejercicio 2006.
- La dotación para amortización del inmovilizado experimentará un incremento del 43,20% como consecuencia de la adquisición de nuevos servidores y equipos informáticos y su periodo de 4 años de amortización.
- Los gastos de promoción de Colegios de Abogados se han incrementado en base al convenio de colaboración establecido. Se estima en 675.000,00 euros el importe máximo a pagar en 2007 frente al importe de 371.841,63 del ejercicio 2006.
- La partida de "Otros Gastos de Administración", se ha calculado en 3.276.000,00 € frente a los 3.292.492,49 € del ejercicio 2006, produciéndose un menor coste, fundamentalmente a causa de no tener que repetir las acciones de comunicación a mutualistas como consecuencia de la transformación al Plan Universal y menores gastos en asesoría y servicios profesionales.

El detalle de otros gastos Comerciales, de Comunicación y Administración es el siguiente:

	Realizado 2006	Presupuesto 2007
Gastos Asambleas	97.700,17	105.000
Gastos Junta Gobierno y Comisiones	604.481,60	720.000
Gastos Serrano, 9	195.832,00	196.000
Mantenimiento y conservación	370.335,42	508.000
Primas de Seguros	59.734,30	65.000
Comunicaciones y gastos diversos	889.766,44	880.000
Información y difusión	98.972,97	100.000
Material de oficina	385.564,36	346.000
Asesoría y servicios profesionales externos	590.105,23	356.000
	3.292.492,49	3.276.000

Si se cumplen estas previsiones, los gastos comerciales y de administración en el año 2007 representarán un porcentaje del 0,35% (igual en 2006), sobre el patrimonio gestionado por la Mutualidad (volumen de provisiones técnicas).

VII.- GASTOS POR IMPUESTOS DE SOCIEDADES

El gasto por Impuesto de Sociedades previsiblemente alcanzará los 1.250.000 € en comparación con el ejercicio 2006 en que ha sido de 1.375.320,01 euros.

VIII.- GASTOS DE INVERSIONES

Esta rúbrica se prevé alcance en el ejercicio los 6.709.000,00 €, frente a los 6.207.881,93 € en 2006, lo que supondrá un incremento del 8,07%.

Los gastos de inversiones materiales se estima crecerán un 8,71% como consecuencia de obras de conservación extraordinarias de determinados inmuebles. Asimismo, los gastos de amortización de inmuebles se verán incrementados en el ejercicio 2007 por la adquisición en diciembre de 2006 del Hotel Beach Torremolinos por importe

de 26.000.000,00 euros y otras adquisiciones que se puedan realizar en este ejercicio.

Los gastos de inversiones financieras y vinculadas tienen en cuenta los gastos de gestión y la amortización del exceso del coste sobre el reembolso de las inversiones financieras que respectivamente se calculan en 170.000,00 euros y 850.000,00 €, con parecidas cifras al ejercicio 2006.

Las dotaciones para provisiones se prevé puedan alcanzar la suma de 300.000,00 €, frente a los 351.510,08 € del ejercicio 2006, producto de las fluctuaciones de la renta variable.

IX.- EXCEDENTE DEL EJERCICIO

Para el ejercicio 2007 se estima un excedente de 5.000.000 € frente a los 4.127.905,93 del ejercicio 2006, que serán destinados a los fines que determine la Asamblea General de la Mutualidad. De destinarse a reservas, permitiría la consolidación de un fondo Mutual suficiente para poder superar las limitaciones de sumas aseguradas que se aplican a las mutualidades de previsión social.

RESUMEN DE EVOLUCIÓN DE LAS PRINCIPALES MAGNITUDES DEL PRESUPUESTO

	2006	Presupuesto 2007	Incremento	%
Aportaciones de Mutualistas	153.115.864	186.000.000 (*)	32.884.135	21,48%
Provisiones técnicas acumuladas	1.994.261.268	2.218.928.268	224.667.000	11,27%
Rendimientos financieros netos	133.723.785	148.066.000	26.007.357	24,14%
Prestaciones	84.467.332	93.360.000	8.892.668	10,53%
Gastos comerciales y de administración	6.989.261	7.739.000	749.738	10,73%
Excedente	4.127.906	5.000.000	872.094	21,13%

(*) incluye 18.000.000 de movilizaciones de planes de pensiones, cuyo ingreso se pospondrá al 1 de enero de 2008, como consecuencia de que en el real Decreto 439/2007 de 30 de marzo, se ha aplazado hasta esa fecha la posibilidad efectiva de efectuar movilizaciones entre planes de pensiones y seguros.

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL EJERCICIO 2007

INGRESOS	PRESUPUESTADO 2007	REALIZADO A 31.12.2006	VARIACIÓN Pº 2007/Real. 2006	% VARIACIÓN
Aportaciones de Mutualistas	186.000.000,00	153.115.864,48	32.884.135,52	21,48%
Planes de Previsión Profesional	179.670.000,00	146.253.427,77	33.416.572,23	22,85%
Secciones Complementarias de Vida	2.300.000,00	4.010.469,77	-1.710.469,77	-42,65%
Cuotas Ramos No Vida	4.030.000,00	2.851.966,94	1.178.033,06	41,31%
Ingresos de Inversiones	154.775.000,00	139.931.667,69	14.843.332,31	10,61%
Ingresos de Inversiones Financieras	104.110.000,00	123.669.483,13	-19.559.483,13	-15,82%
Ingresos de Inversiones Materiales	50.665.000,00	16.262.184,56	34.402.815,44	211,55%
Ingresos Excepcionales	0,00	105.788,55	-105.788,55	-100,00%
TOTAL INGRESOS	340.775.000,00	293.153.320,72	47.621.679,28	16,24%

GASTOS	PRESUPUESTADO 2007	REALIZADO A 31.12.2006	VARIACIÓN Pº 2007/Real. 2006	% VARIACIÓN
Prestaciones Pagadas en el Ejercicio	93.360.000,00	84.467.332,15	8.910.449,84	10,55%
Planes básicos de Previsión Profesional	61.530.000,00	60.423.462,37	1.106.537,63	1,83%
Subsidios de Defunción	1.500.000,00	2.300.615,89	-800.615,89	-34,80%
Pensiones de Jubilación	35.100.000,00	34.145.460,21	954.539,79	2,80%
Pensiones de Invalidez	6.000.000,00	6.131.911,45	-131.911,45	-2,15%
Pensiones de Viudedad-Orfandad	18.930.000,00	17.845.474,82	1.084.525,18	6,08%
Plan Universal de la abogacía	30.530.000,00	22.537.757,01	7.992.242,73	100,00%
Prestación por Jubilación	25.000.000,00	17.553.895,43	7.446.104,57	42,42%
Prestación por Incapacidad Permanente	400.000,00	106.142,65	293.857,35	276,85%
Prestación por Incapacidad Temporal	150.000,00	0,00	150.000,00	100,00%
Prestación por Fallecimiento	4.380.000,00	4.307.850,19	72.149,81	1,67%
Liquidación provisión matemática	600.000,00	569.869,00	30.131,00	5,29%
Secciones Complementarias	1.300.000,00	1.506.112,77	-188.330,52	-12,50%
Seguros Voluntarios de Vida	1.000.000,00	1.381.384,21	-381.384,21	-27,61%
Seguros de Accidentes Individuales	300.000,00	124.728,56	175.271,44	140,52%
Dotación a Provisiones Técnicas	224.267.000,00	188.039.955,02	36.227.044,98	19,27%
Saldos del Reaseguro Cedido	2.450.000,00	1.778.643,11	671.356,89	37,75%
Gastos comerciales y de administración	7.739.000,00	6.989.261,77	749.738,23	10,73%
Gastos de Personal	3.608.000,00	3.216.878,96	391.121,04	12,16%
Dotación para Amortización del Inmovilizado	150.000,00	104.748,79	45.251,21	43,20%
Gastos de Promoción de Colegios de Abogados	675.000,00	371.841,63	303.158,37	81,53%
Tributos (Excepto Impuesto de Sociedades)	30.000,00	3.299,90	26.700,10	809,12%
Otros gastos comerciales, de comunicación y administrativos	3.276.000,00	3.292.492,49	-16.492,49	-0,50%
Gasto por Impuesto de Sociedades	1.250.000,00	1.375.320,01	-125.320,01	-9,11%
Gastos de Inversiones	6.709.000,00	6.207.881,93	501.118,07	8,07%
Gastos de Inversiones Materiales	2.620.000,00	2.410.115,53	209.884,47	8,71%
Dotación para Amortización de Inv. Materiales	2.769.000,00	2.404.600,29	364.399,71	15,15%
Gastos de Inversiones Financieras	170.000,00	183.667,84	-13.667,84	-7,44%
Gastos de Inversiones Vinculadas	850.000,00	836.342,37	13.657,63	1,63%
Dotación del Ejercicio para Provisiones	300.000,00	351.510,08	-51.510,08	-14,65%
Realización de Inversiones Materiales	0,00	0,00	0,00	-
Realización de Inversiones Financieras	0,00	21.645,82	-21.645,82	-100,00%
Pérdidas y Gastos Excepcionales	0,00	167.020,80	-167.020,80	-100,00%
TOTAL GASTOS	335.775.000,00	289.025.414,79	46.749.585,21	16,17%
EXCEDENTES DEL EJERCICIO	5.000.000,00	4.127.905,93	872.094,07	21,13%

7. PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9, 10, 13, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 37, 39, 40, 43, 44, 46, 52, 54, DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA Y DISPOSICIONES FINALES PRIMERA Y SEGUNDA, DE LOS ESTATUTOS DE LA MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA

La Asamblea General Extraordinaria de 26 de noviembre de 2005 modificó por una amplia mayoría la adaptación legal de los Estatutos de la Mutualidad al sistema financiero de capitalización individual, modificación que era indispensable para la puesta en marcha del Plan Universal de la Abogacía que en ese momento quedó aprobado.

Tras esta reforma, convenía seguir profundizando en otras mejoras tendentes a la actualización estatutaria, cuya plasmación se concreta en la propuesta sobre modificación parcial de los Estatutos vigentes que a continuación se expone.

Las modificaciones que se proponen persiguen los siguientes objetivos:

- La ampliación de los servicios que la Mutualidad ofrece a sus mutualistas a todas las operaciones permitidas por la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en particular la inclusión de la dependencia como uno de los

riesgos a proteger, y una mejor concreción del universo protegido por la Mutualidad.

- El reconocimiento de su condición de fundadores de los Colegios de Abogados y la posibilidad de ampliar el número de los protectores, concretando su función en cuanto colaboradores al fomento, desarrollo y promoción de la Mutualidad mediante los oportunos protocolos de colaboración con la Mutualidad.
- La armonización de las competencias de los distintos órganos sociales: Asamblea General, Junta de Gobierno, Comisión Ejecutiva, Presidencia y Dirección General, de conformidad con las responsabilidades que el nuevo Reglamento de Seguros atribuye a los órganos sociales de las entidades aseguradoras.
- La regulación estatutaria del destino de los excedentes.
- La mejor definición de las funciones de las Delegaciones de la Mutualidad y su inserción en el esquema de organización territorial de la misma.

En mérito a lo anterior, la Junta de Gobierno propone a la Asamblea General la aprobación de la modificación parcial de los vigentes Estatutos cuyo texto revisado quedaría como sigue.

Únicamente se reproducen los preceptos respecto de los cuales se propone alguna modificación, indicándose la redacción actual y la propuesta.

REDACCIÓN ACTUAL

TÍTULO PRIMERO DE LA MUTUALIDAD

Capítulo Cuarto. Objeto Social

Artículo 9.- Objeto Social

1. El objeto social de la Mutualidad es exclusivamente la práctica de operaciones de seguro directo y de capitalización en los términos que regule la legislación vigente.
2. También podrá otorgar prestaciones sociales, directamente o a través de Fundaciones u otras instituciones creadas para este fin. A estos efectos, se entiende por prestaciones sociales las que no se configuren como contingencias aseguradas por no estar basadas en la técnica actuarial, siempre y cuando no supongan la asunción de riesgos o responsabilidades por parte de la Mutualidad y se presten con los requisitos previstos en el artículo 64.2 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
3. La Mutualidad podrá realizar las operaciones de gestión de Fondos de Pensiones, previstas en el artículo 20.2 del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, en las condiciones que establezca la normativa aplicable.

Capítulo Quinto. Coberturas y prestaciones

Artículo 10.- Previsión de riesgos sobre las personas y los bienes

1. La Mutualidad puede cubrir las contingencias de muerte, viudedad, orfandad y jubilación y otorgar prestaciones por razón de matrimonio, maternidad, hijos y defunción. Asimismo, podrá realizar operaciones de seguro de accidentes e invalidez para el trabajo, enferme-

PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN

Artículo 9.- Objeto Social

1. El objeto social de la Mutualidad es exclusivamente la práctica de operaciones de seguro directo y de capitalización **y las demás permitidas por la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados**, en los términos que regule la legislación vigente.
2. La Mutualidad podrá realizar las operaciones de gestión de Fondos de Pensiones, previstas en el artículo 20.2 del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, en las condiciones que establezca la normativa aplicable.
3. También podrá otorgar prestaciones sociales, directamente o a través de Fundaciones u otras instituciones creadas para este fin. A estos efectos, se entiende por prestaciones sociales las que no se configuren como contingencias aseguradas por no estar basadas en la técnica actuarial, siempre y cuando no supongan la asunción de riesgos o responsabilidades por parte de la Mutualidad y se presten con los requisitos previstos en el artículo 64.2 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Artículo 10.- Previsión de riesgos sobre las personas y los bienes

1. La Mutualidad puede cubrir las contingencias de muerte, viudedad, orfandad y jubilación y otorgar prestaciones por razón de matrimonio, maternidad, hijos y defunción **en sus Planes Básicos**. Asimismo, podrá realizar operaciones de seguro **de vida**, accidentes e invalidez

dad, defensa jurídica y asistencia, así como prestar ayudas familiares para subvenir a necesidades motivadas por hechos o actos jurídicos que impidan temporalmente el ejercicio de la profesión, con posibilidad de reasegurarlos. Igualmente podrá cubrir cuantos otros riesgos sobre las personas o los bienes, autoricen la legislación vigente.

para el trabajo, enfermedad, **dependencia**, defensa jurídica y asistencia, así como prestar ayudas familiares para subvenir a necesidades motivadas por hechos o actos jurídicos que impidan temporalmente el ejercicio de la profesión, con posibilidad de reasegurarlos. Igualmente podrá cubrir cuantos otros riesgos sobre las personas o los bienes, autoricen la legislación vigente.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS MUTUALISTAS

Capítulo Primero. Concepto, condiciones y formas de incorporación

Artículo 13.- Concepto

Pueden incorporarse a la Mutualidad

1. Con el carácter de entidades protectoras:
 - a) El Consejo General de la Abogacía Española; los Consejos de Colegios de Abogados de las distintas Comunidades Autónomas y los Colegios de Abogados de España.
 - b) Los demás Colegios y Entidades de Previsión de Profesionales del Derecho.
2. Con la condición de mutualistas:
 - a) Los incorporados a un Colegio de Abogados de España.
 - b) Los españoles que debidamente habilitados ejerzan la Abogacía en el extranjero.
 - c) Los Magistrados, Jueces, Fiscales, Secretarios Judiciales y demás funcionarios de la Administración de Justicia, en quienes concurra la condición de ser Licenciados en Derecho.
 - d) Los Procuradores de los Tribunales de España.
 - e) Los empleados de las Corporaciones, Instituciones y Entidades enumeradas en el párrafo 1 de este artículo y de la propia Mutualidad.

Capítulo Primero.
Clases, condiciones y formas de incorporación

Artículo 13.- Clases de Mutualistas

Pueden incorporarse a la Mutualidad:

1. Con el carácter de **protectores**:
 - a) El Consejo General de la Abogacía Española y los Colegios de Abogados de España, **en su condición de fundadores de la Mutualidad, así como los Consejos de Colegios de Abogados de las distintas Comunidades Autónomas.**
 - b) Los demás Colegios y Entidades de Previsión de Profesionales, **así como las demás personas físicas y jurídicas que sean designados por su colaboración al fomento, desarrollo o financiación de la Mutualidad. Su nombramiento y cese será efectuado por la Junta de Gobierno de la Mutualidad.**
2. Con la condición de mutualista:
 - a) Los **licenciados en derecho** incorporados a un Colegio de Abogados de España.
 - b) **Los españoles que ejerzan la Abogacía en el extranjero, así como los ciudadanos comunitarios que desarrollen en España cualquier profesión para cuyo ejercicio se precise la Licenciatura en Derecho, la homologación de un título extranjero o la habilitación profesional equivalente.**
 - c) **Los Magistrados, Jueces, Fiscales, Secretarios Judiciales y demás funcionarios de la Administración de Justicia.**

- d) Los miembros de Colegios Profesionales, que exijan como requisito de incorporación a los mismos la licenciatura en Derecho, con los que la Mutualidad establezca el correspondiente convenio.
- e) Los hijos y los que fueren o hubieren sido cónyuges de los mutualistas.
- h) Los licenciados en Derecho, así como quienes se encuentren integrados en los despachos profesionales, empresas, sociedades o entidades, o personas físicas o jurídicas, relacionadas con las profesiones o actividades jurídicas, y quienes acrediten la existencia de alguna relación con las mismas o quienes las ejerzan o hayan ejercido.

Artículo 19.- Rehabilitación de la condición de mutualista

Artículo 20.- Mutualistas de Honor y Protectores de la Mutualidad

1. En atención a los servicios extraordinarios prestados a la Mutualidad, se podrán nombrar Mutualistas de Honor, sin que adquiera derecho a las prestaciones que otorga la misma.
2. Tienen la condición de Protectores de la Mutualidad, como promotores de la misma y por la especial contribución a su desarrollo, el Consejo General de la Abogacía Española; los Consejos de Colegios de Abogados de las distintas Comunidades Autónomas y los Colegios de Abogados de España.

- d) Los Procuradores de los Tribunales de España.
- e) Los empleados de las Corporaciones, Instituciones y Entidades enumeradas en el párrafo 1 de este artículo y de la propia Mutualidad.
- f) **Los miembros de Colegios Profesionales con los que la Mutualidad establezca el correspondiente convenio.**
- g) Los hijos y los que fueren o hubieren sido cónyuges o **parejas de hecho** de los mutualistas.
- h) Los **titulados universitarios**, así como quienes se encuentren integrados en los despachos profesionales, empresas, sociedades o entidades, o personas físicas o jurídicas, relacionadas con las profesiones o actividades jurídicas, y quienes acrediten la existencia de alguna relación con las mismas o quienes las ejerzan o hayan ejercido.

3. Podrán ser designados Mutualistas de Honor, sin adquirir por ello derechos políticos ni económicos, quienes presten servicios extraordinarios a la Mutualidad

Artículo 19.- Rehabilitación de la condición de mutualista pleno

Artículo 20.- Mutualistas de Honor y Protectores de la Mutualidad

1. **El nombramiento y cese de los Mutualistas de Honor y de los Protectores de la Mutualidad se efectuará por la Junta de Gobierno.**
2. **Los Protectores colaborarán a la mejora, desarrollo y promoción de la Mutualidad y al cumplimiento de su objeto social, para lo que suscribirán con su Junta de Gobierno los oportunos Protocolos de Colaboración, en los que se fijarán las respectivas obligaciones en materia de información mutua, formación y promoción.**

3. También podrán tener la consideración de Protector de la Mutualidad aquellas personas físicas o jurídicas que por aportaciones, servicios o convenios con la Mutualidad fueran distinguidos con tal condición.

Capítulo Segundo. Derechos y obligaciones de los mutualistas

Artículo 21.- Principio de igualdad

Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos políticos, económicos y de información sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones guarden la relación estatutariamente establecida con las circunstancias que concurran en cada uno de ellos.

Artículo 22.- Derechos de los mutualistas

Los mutualistas tienen derecho a:

1. Participar en la Asamblea General eligiendo a sus representantes en la forma prevista en estos Estatutos, teniendo cada mutualista derecho a un voto; siendo elector y elegible, siempre que esté al corriente en sus obligaciones mutuales; y formulando propuestas, que deberán ser necesariamente incluidas en el correspondiente Orden del Día cuando lo soliciten, como mínimo, el 2% de los que hubiere a 31 de diciembre anterior.

Artículo 23.- Obligaciones de los mutualistas

Los mutualistas y mutualistas en suspenso están obligados a:

- 3. La condición de Protector podrá perderse por renuncia o por incumplimiento grave de las contribuciones a los fines de la Mutualidad, mediante acuerdo motivado de las tres cuartas partes del número de miembros de la Junta de Gobierno.**

Artículo 21.- Principio de igualdad

Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos políticos, económicos y de información sin perjuicio de las **diferencias derivadas de sus especiales situaciones estatutarias. El ejercicio de los derechos políticos se efectuará en la forma y condiciones que establecen los presentes estatutos.**

Artículo 22.- Derechos de los mutualistas

Los mutualistas tienen derecho a:

1. Participar en la Asamblea General eligiendo a sus representantes en la forma prevista en estos Estatutos, teniendo cada mutualista derecho a un voto **y pudiendo ser** elector y elegible, siempre que esté al corriente en sus obligaciones mutuales; **asimismo podrán formular** propuestas, que deberán ser necesariamente incluidas en el correspondiente Orden del Día cuando lo soliciten, como mínimo, el 2% de los que hubiere a 31 de diciembre anterior.

Artículo 23.- Obligaciones de los mutualistas

Los mutualistas están obligados a:

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DE LA MUTUALIDAD

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 27.- Órganos sociales

La Mutualidad se registrará y administrará por la Asamblea General, la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva y la Dirección. Existirá, además, una Comisión de Control.

Artículo 28.- Carácter de los cargos sociales

Todos los cargos sociales elegidos por la Asamblea General son gratuitos.

Los vocales de la Junta de Gobierno y los miembros de la Comisión de Control tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les origine y ser asegurados de accidentes y de responsabilidad civil por el desempeño de su cargo a expensas de la Mutualidad. Estos pagos formarán parte de los gastos de administración, que no podrán rebasar los límites establecidos en el artículo 42 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

Artículo 27.- Órganos sociales

1. **Los órganos sociales necesarios de la Mutualidad son la Asamblea General, la Junta de Gobierno y la Comisión Ejecutiva, cada una con sus respectivas facultades conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos. Existirá, además, una Comisión de Control.**
2. **La dirección, gestión y organización ordinaria de la Mutualidad estará a cargo de la Dirección General.**

Artículo 28.- Carácter de los cargos sociales

1. **Todos los cargos de la Junta de Gobierno, de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión de Control son gratuitos. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les origine y ser asegurados de accidentes y de responsabilidad civil por el desempeño de su cargo a expensas de la Mutualidad. Estos pagos formarán parte de los gastos de administración, que no podrán rebasar los límites establecidos en el artículo 42 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.**
2. **Los cargos de los órganos sociales deberán reunir la cualidad de mutualistas y hallarse al corriente de sus obligaciones sociales. No serán elegibles los mutualistas de honor, los protectores, los que estén en suspenso o quienes carezcan de los requisitos de elegibilidad legalmente exigibles. Tampoco podrán ser elegidos o deberán cesar quienes tengan, adquieran o conserven un interés en conflicto con los de la Mutualidad.**

Capítulo Segundo. La Asamblea General

Artículo 29.- Concepto y composición

1. La Asamblea General es el órgano soberano de formación y expresión de la voluntad social, en las materias que le atribuyen las disposiciones legales y los presentes Estatutos.
2. La Asamblea General estará integrada por 350 miembros, de los que 248 serán elegidos por los representantes de los mutualistas y 102 por los representantes de los protectores.
 - a) Representantes de los mutualistas:
 - 234 representantes de los mutualistas en proporción al censo de mutualistas de cada uno de los Colegios de Abogados, al 31 de diciembre anterior, con un mínimo de 1 representante por Colegio.
 - 14 vocales de la Junta de Gobierno que hayan sido elegidos por los representantes de los mutualistas.
 - b) Representantes de los protectores:
 - Uno por cada uno de los Colegios de Abogados.
 - Un representante por el Consejo General de la Abogacía Española y por cada uno de los Consejos de Colegios de Abogados de las Comunidades Autónomas.
 - 7 vocales de la Junta de Gobierno que hayan sido elegidos por los representantes de los protectores.
3. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo fueran de la Junta de Gobierno, o quienes les sustituyeran en sus funciones o subsidiariamente los que elija la propia Asamblea.
4. Con voz pero sin voto asistirán a la Asamblea General:
 - a) Los miembros de la Comisión de Control.
 - b) El Director de la Mutualidad.
 - c) Las personas que autorice la Junta de Gobierno para informar a la Asamblea o para prestar servicios a la misma.

Artículo 29.- Concepto y composición

1. La Asamblea General es el órgano soberano de formación y expresión de la voluntad social, en las materias que le atribuyen las disposiciones legales y los presentes Estatutos. **En razón de su ámbito, la celebración de la Asamblea General irá precedida de Asambleas Previas, en las que serán elegidos los representantes de los mutualistas para la Asamblea General.**
2. **La Asamblea General estará integrada por 350 miembros, con la siguiente composición:**
 - a) 234, **que serán** representantes de los mutualistas, **elegidos en las respectivas Asambleas Previas**, en proporción al censo de mutualistas domiciliados en cada **una de las circunscripciones** de los Colegios de Abogados, al 31 de diciembre anterior, con un mínimo de un representante por Colegio.
 - b) **95, que serán los representantes de los protectores.**
 - c) **21, que serán los vocales de la Junta de Gobierno.**
3. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo fueran de la Junta de Gobierno, o quienes les sustituyeran en sus funciones o subsidiariamente los que elija la propia Asamblea.
4. Con voz pero sin voto asistirán a la Asamblea General:
 - a) Los miembros de la Comisión de Control.
 - b) **La Dirección General** de la Mutualidad.
 - c) Las personas que autorice la Junta de Gobierno para informar a la Asamblea o para prestar servicios a la misma.

Artículo 30.- Convocatoria y Orden del Día de la Asamblea General

1. Las Reuniones de la Asamblea General se convocarán por la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de veinte días, mediante anuncio expuesto en el domicilio de la Mutualidad y notificado para su difusión al Consejo General de la Abogacía Española, a los Consejos de Colegios de Abogados de las distintas Comunidades Autónomas y a todos los Colegios de Abogados de España.

En el anuncio se hará constar, como mínimo, el Orden del Día y el lugar, fecha y hora previstas para su celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora entre ambas.

Artículo 32.- Funcionamiento de la Asamblea General

3. Cada asambleísta presente o representado tendrá un voto y los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los presentes y representados. Será necesaria mayoría de dos tercios para modificar los presentes Estatutos o acordar la fusión, escisión, transformación o disolución de la Mutualidad.

En caso de que los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría de los afectados.

A tal fin, cada representante de los mutualistas afectados elegidos en las asambleas previas de cada Colegio de Abogados ostentará el número de votos que resulte de dividir el censo de mutualistas afectados entre el número de representantes que corresponda a dicho Colegio. El censo de mutualistas afectados de cada Colegio será el correspondiente a la fecha de la convocatoria de las asambleas previas.

Artículo 30.- Convocatoria y Orden del Día de la Asamblea General

1. Las Reuniones de la Asamblea General se convocarán por la Junta de Gobierno, con un mes de antelación al menos, mediante anuncio expuesto en el domicilio de la Mutualidad y notificado para su difusión al Consejo General de la Abogacía Española, a los Consejos de Colegios de Abogados de las distintas Comunidades Autónomas, a todos los Colegios de Abogados de España **y a los demás protectores, sin perjuicio de otras formas de difusión que se acuerden.**

En el anuncio se hará constar, como mínimo, el Orden del Día y el lugar, fecha y hora previstas para su celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora entre ambas.

Artículo 32.- Funcionamiento de la Asamblea General

3. Cada asambleísta presente o representado tendrá un voto y los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los presentes y representados. Será necesaria mayoría de dos tercios para modificar los presentes Estatutos o acordar la fusión, escisión, transformación o disolución de la Mutualidad.

En caso de que los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría de los afectados.

A tal fin, cada representante de los mutualistas afectados elegidos en las asambleas previas de cada Colegio de Abogados ostentará el número de votos que resulte de dividir el censo de mutualistas afectados entre el número de representantes que corresponda a dicho Colegio. El censo de mutualistas afectados de cada Colegio será el correspondiente a la fecha de la convocatoria de las asambleas previas.

5. El Acta deberá ser aprobada por la misma Asamblea General, a continuación de haberse celebrado, o dentro del plazo de quince días por el Presidente, el Secretario y tres asambleístas designados por la propia Asamblea, uno de los cuáles deberá ser elegido entre los que hayan disentido de los acuerdos, debiendo en este caso firmarse por todos ellos pudiendo hacer constar sus observaciones el asambleísta que haya de firmarla y discrepe de su contenido. Cualquier mutualista podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

Al utilizarse el sistema de Asambleas Previas, no será de aplicación a la Asamblea General lo dispuesto en el primer párrafo de la letra d) del artículo 38, ni en la letra g) del mismo, del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

5. El Acta deberá ser aprobada por la misma Asamblea General, a continuación de haberse celebrado, o dentro del plazo de **tres meses** por el Presidente, el Secretario y tres asambleístas designados por la propia Asamblea, uno de los cuáles deberá ser elegido entre los que hayan disentido de los acuerdos, debiendo en este caso firmarse por todos ellos pudiendo hacer constar sus observaciones el asambleísta que haya de firmarla y discrepe de su contenido. Cualquier mutualista podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

Artículo 33.- Competencias de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General:

1. Examinar y aprobar, si procede, la gestión, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados, los Presupuestos de Ingresos y Gastos y la demás documentación contable complementaria que le someta la Junta de Gobierno, conociendo previamente, en su caso, el informe de la Comisión de Control y de la auditoría de cuentas.
2. Resolver sobre la imputación de los excedentes o, en su caso, de las pérdidas.
3. Acordar aportaciones obligatorias de los mutualistas al Fondo Mutual, la retribución de las mismas y su reintegro.
4. Elegir los mutualistas que han de constituir la Junta de Gobierno y la Comisión de Control con arreglo a lo dispuesto a los presentes Estatutos.
5. Resolver sobre cualquier propuesta que le someta la Junta de Gobierno.

Artículo 33.- Competencias de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General **el debate de todos los asuntos propios de la Mutualidad y le compete, con carácter preceptivo e indelegable:**

1. Examinar y aprobar, si procede, la gestión y **las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Resultados y Memoria), así como la aplicación del resultado y el Presupuesto de ingresos y gastos, previo conocimiento de la Auditoría de Cuentas externa y el informe de la Comisión de Control.**
2. Acordar las aportaciones obligatorias de los mutualistas al Fondo Mutual, su retribución y su reintegro.
3. Elegir los mutualistas que han de constituir la Junta de Gobierno y la Comisión de Control, con arreglo a lo dispuesto **en** los presentes Estatutos.
4. **Nombrar a los Auditores de Cuentas externas, a propuesta de la Junta de Gobierno.**
5. Modificar los **presentes** Estatutos.

6. Aprobar los Estatutos y Reglamentos de aportaciones y prestaciones de la Mutualidad, así como sus modificaciones, a propuesta de la Junta de Gobierno.
7. Conocer la actuación de la Junta de Gobierno y de sus miembros en relación con el desempeño de las funciones propias de sus cargos y ejercer, en su caso, la acción de responsabilidad de los mismos cuando proceda.
8. Acordar el traslado a distinta ciudad del domicilio de la Mutualidad.
9. Acordar la fusión, escisión, transformación y disolución de la Mutualidad, así como la constitución de agrupaciones de interés económico o la adhesión a las ya constituidas y la constitución de uniones temporales de empresas, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.
10. Resolver, en la forma que considere más adecuada, en aquellos asuntos de la Mutualidad cuya competencia no esté reservada a otros Órganos Sociales por los presentes Estatutos o la legislación vigente.

Artículo 34.- Asambleas previas

1. Al objeto de que se produzca una efectiva participación de los mutualistas en el Gobierno de la Mutualidad, previamente a la Asamblea General se celebrarán Reuniones en cada uno de los Ilustres Colegios de Abogados de España, en las que podrán participar todos los mutualistas con domicilio en el ámbito territorial del respectivo Colegio. El mutualista podrá delegar su representación en otro, sin que éste pueda representar a más de tres mutualistas.

Artículo 35.- Elección de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Control

6. Como primer punto del Orden del Día y una vez constituida la Asamblea se procederá a las elecciones convocadas. Los asambleístas serán llamados para votar por orden alfabético.

6. Aprobar y **modificar los Reglamentos de los Planes Básicos** de la Mutualidad, a propuesta de la Junta de Gobierno.

7. Conocer la actuación de la Junta de Gobierno o de sus miembros en relación con el desempeño de las funciones propias de su cargo y, ejercer, en su caso, la acción de responsabilidad de los mismos cuando proceda.

8. Acordar el traslado a distinta ciudad del domicilio de la Mutualidad.

9. Acordar la fusión, escisión, transformación y disolución de la Mutualidad, **así como las cesiones de cartera, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.**

10. **Resolver sobre cualquier propuesta que le someta la Junta de Gobierno.**

11. **Los demás asuntos que le atribuya la Ley o los presentes Estatutos.**

Artículo 34.- Asambleas previas

1. Al objeto de que se produzca una efectiva participación de los mutualistas en el Gobierno de la Mutualidad, previamente a la Asamblea General se celebrarán **Asambleas Previas en la circunscripción de cada uno** de los Ilustres Colegios de Abogados de España, en las que podrán participar todos los mutualistas con domicilio en el ámbito territorial del respectivo Colegio. El mutualista podrá delegar su representación en otro, sin que éste pueda representar a más de tres mutualistas.

Artículo 35.- Elección de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Control

6. Como primer punto del Orden del Día y una vez constituida la Asamblea se procederá a las elecciones convocadas. Los asambleístas serán llamados para votar por orden alfabético.

co de los respectivos Colegios y emitirán el voto de forma secreta, sin que se admita el voto por correo, efectuándose seguidamente un segundo llamamiento.

Finalizada la votación se procederá al escrutinio público de los votos, proclamándose los candidatos electos.

co de los respectivos Colegios, **en urnas separadas para la elección de los vocales representantes de los mutualistas y de los protectores. Se efectuará un segundo llamamiento, al concluir el primero.** El voto se emitirá de forma secreta, sin que se admita el voto por correo.

Finalizada la votación se procederá al escrutinio público de los votos, proclamándose los candidatos electos.

Capítulo Tercero. La Junta de Gobierno

Artículo 37.- Composición de la Junta de Gobierno

5. Los miembros de la Junta de Gobierno elegirán entre ellos al Presidente, Vicepresidente y Secretario, que lo serán también de la Asamblea General, salvo lo dispuesto en el artículo 29.3 de estos Estatutos.

Cuando proceda la elección de tales cargos, deberán estar presentes, como mínimo, las tres cuartas partes de los vocales.

Artículo 37.- Composición de la Junta de Gobierno

5. Los miembros de la Junta de Gobierno elegirán entre ellos al Presidente, Vicepresidente y Secretario, que lo serán también de la Asamblea General salvo lo dispuesto en el artículo 29.3 de estos Estatutos, **así como al resto de los integrantes de la Comisión Ejecutiva.**

Cuando proceda la elección **o revocación** de tales cargos, deberán estar presentes, como mínimo, las tres cuartas partes de los vocales.

Artículo 39.- Competencias de la Junta de Gobierno

Será competencia de la Junta de Gobierno.

- a) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, en los Reglamentos de las distintas prestaciones y en las normas legales que sean aplicables a la Mutualidad, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b) Interpretar los presentes Estatutos y los Reglamentos de las prestaciones, proveyendo sobre las omisiones que en su aplicación se observen y dictando las normas complementarias necesarias, sin perjuicio de su posterior aprobación por la Asamblea General.

Artículo 39.- Competencias de la Junta de Gobierno

Corresponde a la Junta de Gobierno la representación y gestión de la Mutualidad, en cuanto no esté reservada a otros órganos por la Ley o los presentes Estatutos, y tiene las siguientes competencias:

- a) **Fijar las directrices de actuación en la gestión de la Mutualidad, formular y aprobar la política de inversión estratégica.**

Establecer, mantener y mejorar los procedimientos de control interno.

- b) **Designar y revocar, de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente y Secretario y demás miembros de la Comisión**

- c) Acordar la admisión y baja de los mutualistas, así como la rehabilitación, cuando proceda.
- d) Examinar las reclamaciones o peticiones que formulen los Mutualistas.
- e) Estudiar, informar y someter a la aprobación de la Asamblea la Memoria anual de su gestión, Balance de Situación, Cuenta de Resultados y Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio, así como la aplicación de resultados, proponiendo, en su caso, las derramas activas o pasivas que procedan.
- f) Acordar la distribución de fondos y su inversión.
- g) Acordar la creación de nuevas coberturas aseguradoras y la implantación de nuevas prestaciones o servicios o la modificación de los ya existentes, con fijación de las cuotas que técnicamente corresponda, complementarios de los Planes Básicos de Previsión.
- h) Convocar la Asamblea General y señalar el sistema de celebración de las Reuniones territoriales, así como las normas electorales complementarias de las contenidas en estos Estatutos, para la provisión de vocales y cargos de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Control.
- i) Acordar la integración y la separación de la Mutualidad en las Federaciones de Mutualidades de Previsión Social o en otro tipo de asociaciones nacionales o internacionales; en la Confederación Nacional de Mutualidades de Previsión Social, constituir, conjuntamente con otras Mutualidades de Previsión Social, agrupaciones especiales de servicios complementarios comunes; asociarse o celebrar convenios de colaboración con cualesquiera otras entidades.
- j) Proponer a la Asamblea General la transformación, fusión, absorción, escisión o disolución de la Mutualidad, así como la creación de agrupaciones de interés económico y de uniones temporales de empresas, o la incorporación de la Mutualidad a las ya existentes.
- k) Celebrar convenios con otros Colegios o Corporaciones Profesionales de Licenciados en Derecho a los efectos previstos en el artículo 13.3 de estos Estatutos.
- l) Aprobar la organización de los servicios administrativos y comerciales, y la apertura o establecimiento de oficinas o delegaciones.

Ejecutiva, así como crear las demás Comisiones que estime **oportunas.**

- c) Acordar la distribución de **los fondos sociales, en sus diversas modalidades, así como** su inversión, **adoptando los actos de administración y disposición que sean precisos y determinando las personas autorizadas para realizarlos.**
- d) Acordar la admisión, **baja y rehabilitación de los mutualistas,** cuando proceda.
- e) Examinar las reclamaciones o peticiones que formulen los Mutualistas, **salvo las que sean competencia directa de la Comisión de Reclamaciones y Atención al Mutualista.**
- f) Acordar la creación de nuevas coberturas aseguradoras y la implantación de nuevas prestaciones o servicios o la modificación de los ya existentes, con fijación de las cuotas que técnicamente corresponda, complementarios de los Planes Básicos **de la Mutualidad.**
- g) **Nombrar y cesar a los Protectores.**
- h) **Designar Mutualistas de Honor y conceder otros honores y distinciones, a las personas o entidades acreedoras a ello.**
- i) **Nombrar y cesar a los integrantes de la Dirección General, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.**
- j) Aprobar la organización de los **distintos servicios de la Mutualidad.**
- k) **Formular, firmar y presentar a la Asamblea General las Cuentas Anuales, la propuesta de aplicación de resultados y el presupuesto de ingresos y gastos.**
- l) Convocar la Asamblea General y **fijar el procedimiento para la celebración de las Asambleas Previas,** así como las normas electorales complementarias de las contenidas en estos Estatutos, para la provisión de vocales y cargos de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Control.

m) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- m) Nombrar y cesar al Director y autorizar la contratación y el cese del personal.
- n) Crear las Comisiones que estime oportuno para el buen funcionamiento de la misma Junta y de la Mutualidad.
- ñ) Autorizar los actos de disposición relativos a reales, fianzas o avales, con cargo al patrimonio de la Mutualidad y designar las personas con cuyas firmas se puedan disponer los fondos de la Mutualidad.
- o) Gestionar el Fondo de Obra Social.
- p) Trasladar el domicilio social de la Mutualidad dentro de la misma localidad.
- q) Nombrar Mutualistas de Honor, admitir nuevos Protectores y conceder las demás distinciones honoríficas a que hubiera lugar.
- r) Los demás actos y acuerdos en los que los presentes Estatutos le otorgue competencia y, en general, todos los actos de gobierno, administración y representación que, no estando reservados expresamente a la Asamblea General, sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Mutualidad.

n) Cumplir e interpretar los presentes Estatutos y los Reglamentos de las prestaciones, completándolos en lo necesario, sin perjuicio de su posterior ratificación, en su caso, por la Asamblea General.

ñ) Cumplir las normas de carácter general que le sean aplicables y en particular los requerimientos en materia de inversión estratégica, control interno y aprobación de normas sobre la utilización de instrumentos derivados y activos financieros estructurados.

o) Trasladar el domicilio social de la Mutualidad dentro de la misma localidad.

p) Acordar la integración y la separación de la Mutualidad en las Federaciones, en la Confederación Nacional de Mutualidades de Previsión Social o en otro tipo de asociaciones nacionales o internacionales; asociarse o celebrar convenios de colaboración con cualesquiera otras entidades; y crear o incorporarse en agrupaciones de interés económico, nacionales o europeas, así como uniones temporales de empresas.

q) Proponer a la Asamblea General la transformación, fusión, absorción, escisión o disolución de la Mutualidad.

r) Celebrar convenios con otros Colegios o Corporaciones Profesionales a los efectos previstos en el artículo 13.3 de estos Estatutos.

s) Los demás actos de gobierno y administración que no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General o reservados a otros órganos de la Mutualidad.

Artículo 40.- El Presidente

1. En el Presidente de la Junta de Gobierno, concurren la representación y dirección de la Mutualidad.
2. Corresponderán al Presidente de la Junta de Gobierno las siguientes funciones:

- a) Representar a la Mutualidad en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, Organismos y Centros de las Administraciones Públicas y entidades de toda clase, públicas y privadas, y otorgar y firmar, en nombre de la Junta de Gobierno, los poderes que sean necesarios para ejercitar en juicio y fuera de él todas las acciones que correspondan ante los Tribunales, Juzgados y Organismos de la Administración.
- b) Convocar y presidir las Reuniones de los Órganos Sociales, fijando el Orden del Día y dirigiendo los debates.
- c) Inspeccionar los servicios administrativos y actividades de la Mutualidad cuando lo estime oportuno, proponiendo a los Órganos Sociales cualesquiera modificaciones para el mejor funcionamiento de la misma.
- d) Autorizar, con su firma, conjuntamente con la del Secretario o del Director, las órdenes de pago y la disposición de los fondos y valores de la Mutualidad, en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- e) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de los Órganos Sociales, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que se celebre.
- f) Autorizar con su firma las certificaciones y demás documentos expedidos por el Secretario.
- g) Velar por la ejecución de los acuerdos de los Órganos Sociales.
- h) Las demás facultades que resulten de los presentes Estatutos.

a) Presidir la Asamblea General, la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva y cuantas otras comisiones y grupos de trabajo asista, convocándolos, fijando su orden del día, dirigiendo los debates y manteniendo el orden de las reuniones, con voto de calidad en su caso, así como procurar la ejecución de los acuerdos que se adopten.

b) Representar a la Mutualidad en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, Organismos y Centros de las Administraciones Públicas y entidades de toda clase, públicas y privadas, y otorgar y firmar, en nombre de la Junta de Gobierno, los poderes que sean necesarios para ejercitar en juicio y fuera de él todas las acciones que correspondan ante los Tribunales, Juzgados y Organismos de la Administración.

c) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las órdenes de pago y la disposición de fondos y valores de la Mutualidad, y en especial las siguientes operaciones: El ejercicio de los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Mutualidad como titular de acciones, participaciones, depósitos y otros valores mobiliarios, concurriendo a deliberar y votar en las Juntas Generales, Asambleas y demás Organismos de las entidades emisoras o depositarias, así como suscribiendo los actos, contratos, proposiciones y documentos que juzgue convenientes. El abono, cobro y percibo cantidades de todo orden; el abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes en cualquier Banco o entidad nacional o extranjera, incluso en el Banco de España; la suscripción a nombre de la Mutualidad talones, cheques y mandatos de transferencia; la retiradas y constitución de depósitos en efectivo, también en cualquier Banco o entidad nacional o extranjera, incluso en el Banco de España y Caja General de Depósitos; y el libramiento, aceptación, negociación y descuento de letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos mercantiles o de crédito, así como el protesto llegado el momento. Y el pago de los gastos necesarios, así como los derivados de la administración de la Mutualidad. Todas estas funciones podrán ser objeto de delegación.

Capítulo Tercero. La Junta de Gobierno

Artículo 40.- El Presidente

1. En el Presidente de la Junta de Gobierno, concurren la representación y dirección de la Mutualidad.
2. Corresponderán al Presidente de la Junta de Gobierno las siguientes funciones:

- d) Inspeccionar los servicios y actividades de la Mutualidad cuando lo estime oportuno, proponiendo a los órganos sociales cualesquiera modificaciones para el mejor funcionamiento de la misma.
- e) **Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos y sus Reglamentos, así como los Acuerdos que los desarrollen o ejecuten;** y velar por la ejecución de los acuerdos de los **órganos de gobierno.**
- f) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de los órganos sociales, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que se celebre.
- g) **Suscribir las Actas de la Asamblea General; otorgar su Visto Bueno a las Actas de las reuniones de la Junta de Gobierno; y** autorizar con su firma las certificaciones y demás documentos expedidos por el Secretario.
- h) Las demás facultades que resulten de los presentes Estatutos **o le sean delegadas por los órganos sociales respectivos.**

Artículo 43.- Concepto

Como Comisión permanente de la Junta de Gobierno, existirá una Comisión Ejecutiva, compuesta por el Presidente, Vicepresidente y cuatro Vocales de la Junta de Gobierno designados por la misma y el Secretario de la Mutualidad. **Asistirá a sus reuniones el Director General de la Mutualidad y, a propuesta del Presidente, quienes presiden las demás Comisiones que tenga constituida la Junta de Gobierno.**

Artículo 44.- Funciones de la Comisión Ejecutiva

1. Serán funciones de la Comisión Ejecutiva:
- a) La administración e inversión de los fondos sociales, con sujeción a las directrices y límites aprobados por la Junta de Gobierno, pudiendo por tanto acordar la adquisición,

gravamen y enajenación de toda clase de bienes y derechos, disponer de ellos y contraer obligaciones y realizar contratos en nombre y por cuenta de la Mutualidad.

- b) Resolver los expedientes relativos al reconocimiento de prestaciones y servicios de la Mutualidad, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y en los respectivos Reglamentos.
- c) Examinar las solicitudes de incorporación o de suscripción de nuevas prestaciones por los mutualistas, pudiendo aprobar la admisión normal de las mismas o proponer a la Junta de Gobierno la resolución de las solicitudes que deban ser condicionadas o rechazadas, así como la baja de los mutualistas.
- d) Otorgar prestaciones sociales en la forma y condiciones previstas por la Ley y por estos Estatutos y acordada por la Asamblea General.
- e) Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, cuantas cuestiones estime oportunas y, en especial, la creación de nuevas prestaciones o servicios o la modificación de los ya existentes.
- f) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de otros Órganos Sociales, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que celebren.
- g) Todas aquellas otras funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General o por la Junta de Gobierno.
2. Las funciones enumeradas en los apartados a), b), c), y d) podrán ser delegadas por la Comisión Ejecutiva, dando cuenta a la Junta de Gobierno.
3. La Comisión Ejecutiva dará cuenta de sus actividades, a la Junta de Gobierno.

Capítulo Sexto. La Dirección

Artículo 46.- El Director

1. La organización y marcha administrativa de la Mutualidad estará confiada a un Director nombrado por la Junta de Gobierno.

gravamen y enajenación de toda clase de bienes y derechos, disponer de ellos y contraer obligaciones y realizar contratos en nombre y por cuenta de la Mutualidad.

- b) Resolver los expedientes relativos al reconocimiento de prestaciones y servicios de la Mutualidad, de acuerdo con lo previsto en **estos** Estatutos y en los respectivos Reglamentos.
- c) **Otorgar prestaciones sociales en la forma y condiciones previstas por la Ley y los presentes Estatutos.**
- d) **Informar los expedientes que, de conformidad con el artículo 39 de estos Estatutos, corresponda resolver a la Junta de Gobierno.**
- e) **Someter a la Junta de Gobierno la propuesta de designación y cese de los integrantes de la Dirección General, así como** cuantas cuestiones estime oportunas y, en especial, la creación de nuevas prestaciones o servicios o la modificación de los ya existentes.
- f) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de otros Órganos Sociales, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que celebren.
- g) **Las demás funciones que expresamente le asigne la Junta de Gobierno.**
2. **Las funciones de la Comisión Ejecutiva son delegables, salvo las establecidas bajo las letras e) y f) del apartado precedente.**
3. La Comisión Ejecutiva dará cuenta de sus actividades, a la Junta de Gobierno.

Artículo 46.- La Dirección General

1. **La dirección, gestión y organización ordinaria de la Mutualidad, corresponde a la Dirección General, designada libremente por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.**

Capítulo Quinto La Comisión Ejecutiva

Artículo 43.- Concepto

Como Comisión permanente de la Junta de Gobierno, existirá una Comisión Ejecutiva, compuesta por el Presidente, Vicepresidente y cuatro Vocales de la Junta de Gobierno designados por la misma y el Secretario de la Mutualidad, pudiendo asistir a sus Reuniones el Director.

Artículo 44.- Funciones de la Comisión Ejecutiva

1. Serán funciones de la Comisión Ejecutiva:
- a) La administración e inversión de los fondos sociales, con sujeción a las directrices y límites aprobados por la Junta de Gobierno, pudiendo por tanto acordar la adquisición,

2. El Director tendrá las atribuciones que le delegue la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva y el Presidente.
3. Sus funciones comprenderán:
 - a) Organizar las oficinas y servicios de la Mutualidad.
 - b) Ostentar la jefatura inmediata del personal.
 - c) Actuar con plenas atribuciones en cuanto se refiere a la distribución y organización del trabajo, disciplina y régimen interior.
 - d) Gestionar la recaudación de los ingresos confiada a los servicios administrativos de la Mutualidad, otorgando las correspondientes cartas de pago.
 - e) Comprobar las actas de arqueo levantadas por el Cajero.
 - f) Llevar la firma, conjuntamente con el Presidente o el Secretario, en toda clase de operaciones bancarias.
 - g) Dar las órdenes de toda clase de pagos cuya inversión haya sido previamente autorizada.
 - h) Facilitar a los miembros de la Junta de Gobierno cuantos datos soliciten con relación a la situación de la Mutualidad.
 - i) Resolver por delegación de la Comisión Ejecutiva las solicitudes de incorporación o de suscripción de prestaciones y los expedientes de reconocimiento de derecho a las mismas.
 - j) Las demás facultades inherentes a una normal administración.

2. La Dirección General, cuya vinculación con la Mutualidad se producirá por cualquiera de los medios lícitos en Derecho, tendrá las atribuciones que le asigne la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva y el Presidente de la Mutualidad. Así mismo, por indicación del Presidente, asistirá con voz y sin voto a la Asamblea General, a la Junta de Gobierno y a la Comisión Ejecutiva.

3. Sus funciones comprenderán en todo caso:

- a) Ostentar la dirección y jefatura de todos los servicios de la Mutualidad, dependiendo del mismo sus unidades, personal y elementos materiales, que responderán ante aquel del exacto cumplimiento de sus funciones.
- b) Proponer a la Comisión Ejecutiva las directrices sobre la contratación, retribución y separación del personal, así como sobre el horario y demás condiciones de trabajo.
- c) Informar a la Comisión Ejecutiva sobre la resolución de los expedientes relativos a incorporaciones, bajas, modificaciones, prestaciones y servicios de la Mutualidad.
- d) Efectuar, con la firma conjunta de otra persona autorizada, las siguientes operaciones: Ejercer los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Mutualidad como titular de acciones, participaciones, depósitos y otros valores mobiliarios, concurriendo a deliberar y votar en las Juntas Generales, Asambleas y demás Organismos de las entidades emisoras o depositarias, así como suscribiendo los actos, contratos, proposiciones y documentos que juzgue convenientes. Igualmente, el abono, cobro y percibo cantidades de todo orden; el abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes en cualquier Banco o entidad nacional o extranjera, incluso en el Banco de España; la suscripción a nombre de la Mutualidad talones, cheques y mandatos de transferencia; la retiradas y constitución de depósitos en efectivo, también en cualquier Banco o entidad nacional o extranjera, incluso en el Banco de España y Caja General de Depósitos; y el libramiento, aceptación, negociación y descuento de letras de cambio, pagarés, che-

ques y demás documentos mercantiles o de crédito, así como el protesto llegado el momento. Y asimismo el pago de los gastos necesarios, así como los derivados de la administración de la Mutualidad.

- e) Proponer a la Comisión Ejecutiva o a la Junta de Gobierno, a través de su Presidente, cuantas medidas estime necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones y la buena marcha de la Mutualidad.
- f) Ejecutar y aplicar las políticas de inversión estratégica aprobadas por la Junta de Gobierno así como los mecanismos adecuados de control interno y de riesgos.

TÍTULO QUINTO. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Capítulo Primero Patrimonio, recursos y régimen

Artículo 52.- Liquidación de cada ejercicio y aplicación de excedentes

1. Los excedentes que puedan resultar en cada ejercicio, después de aplicar, a las provisiones técnicas y no técnicas y a los gastos, las correspondientes cantidades, se destinarán a mejorar las prestaciones, bien por incremento de las mismas o por cualquier otra medida que se estime beneficiosa para los mutualistas y los fines que la Mutualidad persigue, darán lugar bien a la correspondiente derrama activa o extorno, o bien se traspasarán a las cuentas patrimoniales. Todo ello en la forma y cuantía que acuerde la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.
2. También podrá la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, destinar todo o parte de los excedentes de libre disposición a instaurar nuevas prestaciones o los servicios de asistencia social que se consideren oportunos en beneficio de los mutualistas y sus beneficiarios.

TÍTULO QUINTO. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 52.- Liquidación de cada ejercicio y aplicación de excedentes

1. Los excedentes que puedan resultar en cada ejercicio, después de cubrir las provisiones técnicas y no técnicas y los gastos, **así como el importe del 10% de la rentabilidad neta del Plan Universal de conformidad con su Reglamento**, se aplicarán preferentemente a:
 - a) **Acciones de solidaridad profesional en la forma contemplada en el artículo 9.3 de estos Estatutos.**
 - b) **Dotar reservas patrimoniales, y**
 - c) **Dotar el fondo mutual de la propia Mutualidad.**
2. **Se considerarán acciones de solidaridad aquéllas que tengan por objeto beneficiar a los pensionistas, así como a los mutualistas en situación de especial necesidad. Las asignaciones correspondientes serán extraordinarias y no tendrán carácter vinculante ni consolidable.**

3. La dotación de reservas patrimoniales y al fondo mutual tendrán como objetivo reforzar la solvencia y, en su caso, alcanzar la exigible para operar en nuevos ramos o ampliar los límites de cobertura de los vigentes.
4. La Asamblea General acordará anualmente, a propuesta de la Junta de Gobierno, el importe de los excedentes a aplicar a cada una de las finalidades indicadas, así como la cuantía y modo de atribución de las mismas.

Capítulo Segundo.
Organización Territorial

Artículo 54.- Organización Territorial

1. La Mutualidad, para el desarrollo de sus actividades, podrá funcionar utilizando Delegaciones en la circunscripción de los Ilustres Colegios de Abogados de España; estableciendo las oficinas o sucursales; o prestando los servicios directamente.
2. Las Delegaciones colegiales serán ostentadas institucionalmente por los Colegios de Abogados en su condición de Protectores, quienes propondrán a la Mutualidad la persona o personas que asuman materialmente la función operativa.

La organización, inspección y control corresponderá en todo caso a los Servicios Centrales de la Mutualidad y a sus Órganos de Gobierno, que tendrán la facultad de aprobar la propuesta de nombramiento o acordar el cese de la persona designada.

3. Los cometidos de estas Delegaciones serán el fomento y la realización, en su respectivo territorio, de los fines y demás funciones de la Mutualidad, que desempeñarán con arreglo a las normas y limitaciones que para cada caso establezca la Junta de Gobierno de la misma.
4. Las Delegaciones participarán en la promoción de la Mutualidad entre los colegiados y en la incorporación de nuevos mutualistas, así como en las funciones que se establezcan en el respectivo Protocolo de Colaboración.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las acciones de solidaridad para con los pensionistas, a que se refiere el artículo 52.2, se orientarán prioritariamente hacia los pensionistas anteriores al 26 de noviembre de 2005 y sus causahabientes, así como a los pensionistas del Plan Universal de la Abogacía y sus causahabientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derogación de los Estatutos precedentes

Los presentes Estatutos anulan y sustituyen plenamente a los precedentes, aprobados en la Asamblea General de 21 de abril de 2003, así como a cuantos demás acuerdos se opongan a lo dispuesto en los mismos, sin que frente a ellos puedan prevalecer disposiciones internas, actos o acuerdos contrarios a su contenido.

Segunda.- Entrada en vigor e inscripción mercantil

1. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día 26 de noviembre de 2005.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derogación de los Estatutos precedentes

Los presentes Estatutos anulan y sustituyen plenamente a los precedentes, aprobados en la Asamblea General de 26 de noviembre de 2005, así como a cuantos demás acuerdos se opongan a lo dispuesto en los mismos, sin que frente a ellos puedan prevalecer disposiciones internas, actos o acuerdos contrarios a su contenido.

Segunda.- Entrada en vigor e inscripción mercantil

1. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día 1 de julio de 2007.

Capítulo Segundo. Delegaciones

Artículo 54.- Delegaciones de la Mutualidad

1. La Mutualidad en el desarrollo de sus actividades funcionará a base de Delegaciones creadas en todos los Ilustres Colegios de Abogados de España, las cuales ejercerán sus funciones en el territorio que corresponda al respectivo Colegio. Además podrán establecerse las oficinas o delegaciones previstas en el artículo 7.
2. El Delegado será institucionalmente el propio Colegio, debiendo designar a una o varias personas que desempeñen la función, siempre bajo la autoridad y la responsabilidad de su Junta de Gobierno.

No obstante, la organización, inspección y control corresponderá en todo caso a los Servicios Centrales de la Mutualidad y a sus Órganos de Gobierno, que tendrán la facultad de proponer, en su caso, la sustitución de la persona designada.

3. Los cometidos de estas Delegaciones serán el fomento, la realización y la inspección, en su respectivo territorio de los fines y demás funciones de la Mutualidad, que desempeñarán con arreglo a las normas y limitaciones que para cada caso establezca la Junta de Gobierno de la misma.
4. En el ámbito de la respectiva Delegación, los mutualistas podrán participar en la incorporación de nuevos mutualistas y en la gestión del cobro de las cuotas, pudiendo percibir una compensación económica que queda establecida en estos estatutos y cuantificada en los correspondientes reglamentos.

8. RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 25 DE OCTUBRE DE 2006, DE INCLUSIÓN EN EL REGLAMENTO DEL PLAN UNIVERSAL DE LA COBERTURA VOLUNTARIA DE INCAPACIDAD TEMPORAL PROFESIONAL, PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA MEJORA DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 11, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 36, 40 y 41 DE DICHO REGLAMENTO Y AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO PARA LA REGULACIÓN DE LA DEPENDENCIA COMO UNA DE LAS CONTINGENCIAS PREVISTAS EN EL PLAN UNIVERSAL

8.1. Ratificación de la regulación de la cobertura voluntaria de Incapacidad Temporal aprobada por la Junta de Gobierno

En virtud del artículo 39 apartado b) de los Estatutos de la Mutualidad sobre las competencias de la Junta de Gobierno, de la disposición final segunda del Reglamento del Plan Universal de la Abogacía sobre acuerdos de desarrollo y ejecución en que ésta es competente, y de la delegación efectuada por la Asamblea de 24 de junio de 2006, la Junta de Gobierno acordó en su reunión de 25 de octubre de 2006 la inclusión de la cobertura voluntaria de incapacidad temporal profesional en el Reglamento del Plan Universal, a reserva de la posterior ratificación por la Asamblea General.

La ratificación que se propone afecta a los artículos 4, 10, 12, 26, 27, 31 y 32 del Reglamento aprobado por la Asamblea General de 26 de noviembre de 2005 y modificado por la Asamblea de 24 de junio de 2006, incluidos en el Reglamento en su versión de noviembre de 2007, que se encuentra a disposición de los mutualistas junto con la documentación de la Asamblea.

8.2. Propuesta de modificación de los artículos 2, 3, 4, 11, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 36, 40 y 41 del Reglamento del Plan Universal de la Abogacía

La nueva regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ha entrado en vigor en 1 de enero de 2007 y la aprobación de su Reglamento así como la modificación del de Planes y Fondos de Pensiones que ha tenido lugar por Real Decreto 439/2007 de 30 de marzo, aconseja la modificación de determinados artículos del Reglamento del Plan Universal, con el fin de incorporar en la regulación propia de la Mutualidad, todas las ventajas que ofrecen estas nuevas disposiciones.

De este modo, las modificaciones que se proponen se refieren a la posibilidad de cobro de la prestación en varios pagos de periodicidad no regular, nueva forma que permite el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, así que el mutualista pueda fijar y modificar las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones, la posibilidad de seguir aportando para la cobertura de ahorro jubilación después de la jubilación mientras no se haya empezado a percibir la prestación, la movilización de y hacia el Sistema de Previsión Personal de los saldos acumulados en planes de pensiones, la ampliación de las contingencias cubiertas en los planes que se constituyan a favor de discapacitados, la configuración del sistema de Ahorro Flexible del Plan Universal como un Plan Individual de Ahorro Sistemático, nuevo sistema de seguro con ventajas fiscales reguladas en la Ley del IRPF. Se introduce además la posibilidad de continuar el sistema de Ahorro Flexible más allá de la jubilación, manteniendo su naturaleza de seguro con prestaciones de fallecimiento reducidas, y otras mejoras. Se propone así mismo recoger en el articulado del Reglamento el sistema de decisión sobre el destino del 10% de los rendimientos financieros que no se atribuyen directamente a los titulares del Plan Universal, así como incorporar la nueva cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros de los riesgos extraordinarios aplicable en los Seguros de Vida e Invalidez, según Real Decreto 1265/2006 de 8 de noviembre, por el que se modifica el reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.

Se transcriben tan solo los apartados de los artículos sobre los que se propone alguna mejora, destacando al lado en negrilla el contenido de las mismas.

REDACCIÓN ACTUAL

Artículo 2.- Normativa aplicable

2.1. El Plan Universal de la Abogacía se rige por lo dispuesto en los Estatutos de la Mutualidad y en el presente Reglamento, así como, en cuanto resulten aplicables a cada Sistema definido en el artículo 3 del presente Reglamento, en las siguientes disposiciones: Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados; Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, aprobatorio del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados; Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social; Real Decreto 303/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Comisionados para la Defensa del Cliente de Servicios Financieros; Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo de 2004, por la que se regulan los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor del Cliente de las Entidades Financieras; así como en las demás normas legales y reglamentarias que sean de aplicación.

Artículo 3.- Sistemas

3.1. El Plan Universal de la Abogacía se articula en los siguientes Sistemas:

a) Sistema de Previsión Social Profesional

Serán encuadrados en este Sistema los mutualistas que, ejerciendo la abogacía por cuenta propia conforme a las normas colegiales correspondientes, estén exentos de la obligación de afiliación y/o alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia

PROPUESTA NUEVA REDACCIÓN

Artículo 2.- Normativa aplicable

2.1. El Plan Universal de la Abogacía se rige por lo dispuesto en los Estatutos de la Mutualidad y en el presente Reglamento, así como, en cuanto resulten aplicables a cada Sistema definido en el artículo 3 del presente Reglamento, en las siguientes disposiciones: Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; **Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**; Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados; Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, aprobatorio del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados; Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social; Real Decreto 303/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Comisionados para la Defensa del Cliente de Servicios Financieros; **Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones**; Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo de 2004, por la que se regulan los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor del Cliente de las Entidades Financieras; así como en las demás normas legales y reglamentarias que sean de aplicación.

Artículo 3.- Sistemas

3.1. El Plan Universal de la Abogacía se articula en los siguientes Sistemas:

a) Sistema de Previsión Social Profesional

Serán encuadrados en este Sistema los mutualistas que, ejerciendo la abogacía por cuenta propia conforme a las normas colegiales correspondientes, estén exentos de la obligación de afiliación y/o alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia

o Autónomos como consecuencia de optar, o de haber optado, por incorporarse a la Mutualidad a título de régimen alternativo al Sistema público de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre.

b) Sistema de Previsión Personal

Serán encuadrados en este Sistema los mutualistas que, hallándose integrados y en alta en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, o estando exentos o no estando obligados a dicha integración, se incorporen a la Mutualidad a título de sistema privado, voluntario y complementario de pensiones. Esta modalidad tiene la naturaleza y tratamiento fiscal de los Planes de Previsión Asegurados, equivalentes a un Plan de Pensiones, regulados en el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicho impuesto.

c) Sistema de Ahorro Flexible

Serán encuadrados en este Sistema los mutualistas que voluntariamente contraten el mismo. Tiene naturaleza y tratamiento fiscal de un seguro de vida de ahorro.

o Autónomos como consecuencia de optar, o de haber optado, por incorporarse a la Mutualidad a título de régimen alternativo al Sistema público de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre.

b) Sistema de Previsión Personal

Serán encuadrados en este Sistema los mutualistas que, hallándose integrados y en alta en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, o estando exentos o no estando obligados a dicha integración, se incorporen a la Mutualidad a título de sistema privado, voluntario y complementario de pensiones. Esta modalidad tiene la naturaleza y tratamiento fiscal de los Planes de Previsión Asegurados (PPA), equivalentes a un Plan de Pensiones, regulados en la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

c) Sistema de Ahorro Flexible

Serán encuadrados en este Sistema los mutualistas que voluntariamente contraten el mismo. **Tendrá** naturaleza y tratamiento fiscal de un **Plan Individual de Ahorro Sistemático (PIAS)**, regulado en la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en su normativa complementaria vigente en cada momento, siempre que con los recursos aportados se constituya una renta vitalicia y concurren los requisitos exigidos en dicha normativa para adquirir tal condición, en cuyo caso así se hará constar en las condiciones particulares. **De no cumplirse los requisitos exigidos para tener la configuración de Plan Individual de Ahorro Sistemático, inicialmente o de forma sobrevenida, perderá esta condición, manteniendo su naturaleza de seguro de vida de ahorro (SVA), lo que se reflejará en el correspondiente documento de Condiciones Particulares.**

Artículo 4.- Coberturas que ofrece el Plan Universal de la Abogacía

Artículo 4.- Coberturas que ofrece el Plan Universal de la Abogacía

4.5.(nuevo). Podrán constituirse Sistemas de Previsión Personal a favor de personas discapacitadas de conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en cuyo caso las contingencias cubiertas serán las de jubilación y fallecimiento y las demás previstas en el artículo 19.4 de este Reglamento.

4.6.(nuevo) En el Sistema de Ahorro Flexible configurado como Plan Individual de Ahorro Sistemático (PIAS), las aportaciones anuales, la suma de las mismas, y los plazos mínimos hasta la constitución de la renta vitalicia deberán someterse a los límites fijados en la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su normativa complementaria vigente en cada momento.

Artículo 11.- Aportantes

Artículo 11.- Aportantes

Los mutualistas son los únicos responsables de efectuar las aportaciones programadas en el documento de Condiciones particulares a que se refiere el artículo 6.5 del presente Reglamento.

Los mutualistas son los responsables de efectuar las aportaciones programadas en el documento de Condiciones particulares a que se refiere el artículo 6.5 del presente Reglamento.

No obstante, en los Sistemas de Previsión Personal constituidos a favor de discapacitados podrán efectuar aportaciones además del propio mutualista discapacitado, las personas que tengan con él una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que le tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Artículo 18.- Suspensión temporal del pago de las aportaciones periódicas. Mutualistas en suspenso

Artículo 18.- Suspensión temporal del pago de las aportaciones periódicas. Mutualistas en suspenso

18.1.En cualquier momento, el mutualista podrá solicitar a la Mutualidad, por escrito, la suspensión temporal del pago de sus aportaciones periódicas. La interrupción tendrá efectos del día primero del mes siguiente al de

18.1.En cualquier momento, el mutualista podrá solicitar a la Mutualidad, por escrito, la suspensión temporal del pago de sus aportaciones periódicas. La interrupción tendrá efectos del día primero del mes siguiente al de

aceptación por la Mutualidad, adquiriendo el mutualista, en su caso, la condición de mutualista en suspenso.

aceptación por la Mutualidad, adquiriendo el mutualista, en su caso, la condición de mutualista en suspenso, **que le permitirá mantener su posición económica en la Mutualidad, pero suspendiendo el ejercicio de los derechos políticos que le pudieran corresponder derivados del sistema de que se trate.**

Artículo 19.- Garantía de Ahorro Jubilación

19.1. En el Sistema de Previsión Social Profesional se entenderá producido el hecho causante de la garantía de ahorro jubilación en el momento en que el mutualista cumpla 65 años de edad.

No obstante lo anterior, el mutualista podrá solicitar el retraso de la edad de jubilación a partir de los 65 años de edad, en cuyo caso se entenderá producido el hecho causante de la garantía de ahorro jubilación en el momento en que el mutualista la solicite.

El mutualista que decida retrasar la edad de jubilación a partir de los 65 años de edad, podrá o no realizar aportaciones periódicas o extraordinarias al Sistema de Previsión Social Profesional para la contingencia de ahorro-jubilación. En el caso de que realice aportaciones la cuantía de las mismas no podrá ser inferior a la cuantía mínima que se establezca para los demás sistemas establecidos en el presente Reglamento.

19.2. En el Sistema de Previsión Personal se entenderá producido el hecho causante de la contingencia, en razón a su naturaleza de Plan de Previsión Asegurado, en el momento en que el mutualista acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente. Caso de que no vaya a ser posible el acceso del mutualista a la jubilación a la edad ordinaria en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, se entenderá producido el hecho causante de esta contingencia en el momento en el que se acredite la simultánea concurrencia de los siguiente requisitos:

a) No ejercer o haber cesado en toda actividad laboral o profesional.

Artículo 19.- Garantía de Ahorro Jubilación

19.1. En el Sistema de Previsión Social Profesional se entenderá producido el hecho causante de la garantía de ahorro jubilación en el momento en que el mutualista cumpla 65 años de edad.

No obstante lo anterior, el mutualista podrá solicitar el retraso de la edad de jubilación a partir de los 65 años de edad, en cuyo caso se entenderá producido el hecho causante de la garantía de ahorro jubilación en el momento en que el mutualista la solicite.

El mutualista que decida retrasar la edad de jubilación a partir de los 65 años de edad, podrá o no realizar aportaciones periódicas o extraordinarias al Sistema de Previsión Social Profesional para la contingencia de ahorro-jubilación. En el caso de que realice aportaciones la cuantía de las mismas no podrá ser inferior a la cuantía mínima que se establezca para los demás sistemas establecidos en el presente Reglamento.

19.2. En el Sistema de Previsión Personal se entenderá producido el hecho causante de la contingencia, en razón a su naturaleza de Plan de Previsión Asegurado, en el momento en que el mutualista acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente. Caso de que no vaya a ser posible el acceso del mutualista a la jubilación a la edad ordinaria en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, se entenderá producido el hecho causante de esta contingencia en el momento en el que se acredite la simultánea concurrencia de los siguiente requisitos:

a) No ejercer o haber cesado en toda actividad laboral o profesional.

- b) Tener cumplidos 65 ó más años de edad.
- c) No encontrarse cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

19.3. En el Sistema de Ahorro Flexible se entenderá producido el hecho causante de esta contingencia en el momento en que el mutualista cumpla la edad prevista en las condiciones particulares del seguro.

- b) Tener cumplidos 65 ó más años de edad.
- c) No encontrarse cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

A partir del momento de la jubilación, el mutualista podrá seguir realizando aportaciones al Sistema de Previsión Personal siempre y cuando no haya iniciado el cobro de la prestación de jubilación.

19.3. En el Sistema de Ahorro Flexible se entenderá producido el hecho causante de esta contingencia en el momento en que el mutualista cumpla la edad prevista en las condiciones particulares del seguro.

19.4.(nuevo). En el Sistema de Previsión Personal constituido a favor de personas discapacitadas en los términos previstos en la disposición adicional décima de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y cuando no sea posible el acceso a la situación de jubilación de la persona con discapacidad, ésta podrá percibir la prestación correspondiente a partir de los 45 años, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.

También podrá percibirse la prestación, en estos sistemas constituidos a favor de personas discapacitadas, por jubilación, incapacidad, dependencia o fallecimiento del cónyuge o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Artículo 20. – Cuantía de la prestación de jubilación

20.1. La prestación de jubilación será igual a la cuantía correspondiente al valor acumulado o provisión matemática que el mutualista tuviera constituido en el momento del acaecimiento del hecho causante, ajustada financieramente hasta el momento de su percepción o, en su caso, hasta su transformación en renta.

Artículo 20. – Cuantía de la prestación de jubilación

20.1. La prestación de jubilación, **que podrá percibirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 24, será la que resulte del valor acumulado o provisión matemática que el mutualista tuviera constituido en el momento del acaecimiento del hecho causante, ajustada financieramente hasta el momento de su percepción.**

Artículo 21.- Participación en beneficios**Artículo 21.- Participación en beneficios**

21.4.(nuevo) La Junta de Gobierno de la Mutualidad distribuirá anualmente el 10% de la rentabilidad no asignada como participación en beneficios en el Plan Universal, con los criterios previstos en el artículo 52 y la disposición adicional primera de los Estatutos de la Mutualidad, sin perjuicio de su ulterior y preceptiva ratificación por la Asamblea General de mutualistas.

Artículo 23.- Contingencia de Fallecimiento**Artículo 23.- Contingencia de Fallecimiento**

23.2. La prestación para caso de fallecimiento del mutualista será igual al valor de acumulación o provisión matemática existente para la garantía de jubilación al final del mes anterior en que haya tenido lugar el fallecimiento, más un capital adicional del 10 por ciento de dicho valor, sin que dicho capital adicional supere el límite máximo de 10.000 euros.

23.2. La prestación para caso de fallecimiento del mutualista será igual al valor de acumulación o provisión matemática existente para la garantía de jubilación **en el momento del fallecimiento**, más el 10 por ciento **del valor acumulado al final del mes anterior, o el porcentaje distinto que figure en las condiciones particulares**, sin que dicho capital adicional supere el límite máximo de 10.000 euros.

23.5. La cobertura de Fallecimiento se extingue a los 65 años de edad o con la jubilación del mutualista, si es anterior.

23.5. En los Sistemas de Previsión Social Profesional y de Previsión Personal, la cobertura de Fallecimiento se extingue a los 65 años de edad o con la jubilación del mutualista, si es anterior. **En el de Ahorro Flexible, al final del plazo establecido para la duración del seguro.**

23.6.(nuevo) En ningún caso estarán cubiertos los fallecimientos producidos por acontecimientos extraordinarios ya cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, ni los riesgos expresamente excluidos por aquél, conforme a la cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas establecida en el Real Decreto 1265/2006 de 8 de noviembre por el que se modifica el reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.

Artículo 24.- Forma de pago de las prestaciones de jubilación y fallecimiento**Artículo 24.- Forma de pago de las prestaciones de jubilación y fallecimiento**

24.1. Las prestaciones de jubilación y de fallecimiento se expresarán en forma de capital, pudiendo percibirse, a elección del beneficiario de las mismas, bajo alguna de las siguientes formas:

24.1. Las prestaciones de jubilación y de fallecimiento, **podrán percibirse, como resultado del acaecimiento del hecho causante, en las fechas y modalidades fijadas libremente, y modificadas, en su caso**, a elección del beneficiario de las mismas, bajo alguna de las siguientes formas **y con los requisitos y limitaciones que se indican:**

- a) EN FORMA DE CAPITAL DE PAGO ÚNICO: Consistirá en la percepción, en una sola vez, de la totalidad del valor del fondo acumulado o, en su caso, del capital asegurado para caso de fallecimiento. El pago de la prestación, a elección del beneficiario, podrá ser inmediato a la fecha del hecho causante de la contingencia, o diferido a un momento posterior, en cuyo caso se verá ajustado con la rentabilidad neta (positiva o negativa) imputable durante el tiempo del diferimiento. No obstante, el beneficiario que hubiere diferido la percepción del capital podrá anticipar su percepción a cualquier momento anterior al previsto para su cobro.
- b) EN FORMA DE RENTA: Consistirá en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, debiendo producirse al menos uno de ellos en cada anualidad. La percepción en forma de renta podrá adoptar las siguientes modalidades:
 - 1) Renta financiera: Consistirá en la percepción de la prestación en forma de pagos periódicos, de cuantía constante o creciente y ligada o no a un determinado índice, hasta el agotamiento de los derechos económicos del Beneficiario, quien deberá determinar: cantidad anual a percibir, número de pagos anuales y fecha de inicio del cobro de la renta, que podrá ser inmediata a la fecha de la contingencia o diferida a un momento posterior. Una vez iniciado el cobro de la renta, el beneficiario podrá anticipar la percepción del capital remanente en cualquier momento. En caso de fallecimiento del beneficiario quedará en suspenso el pago de la renta hasta que las personas designadas por este o, en su caso, los herederos legales, determinen la forma de percepción de los derechos económicos remanentes.

a) EN FORMA DE CAPITAL DE PAGO ÚNICO: Consistirá en la percepción, en una sola vez, de la totalidad del valor del fondo acumulado o, en su caso, del capital asegurado para caso de fallecimiento. El pago de la prestación, a elección del beneficiario, podrá ser inmediato a la fecha del hecho causante de la contingencia, o diferido a un momento posterior, en cuyo caso se verá ajustado con la rentabilidad neta (positiva o negativa) imputable durante el tiempo del diferimiento. No obstante, el beneficiario que hubiere diferido la percepción del capital podrá anticipar su percepción a cualquier momento anterior al previsto para su cobro. **La percepción del capital íntegro implica la extinción de la prestación.**

b) EN FORMA DE RENTA: Consistirá en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, debiendo producirse al menos uno de ellos en cada anualidad. La percepción en forma de renta podrá adoptar las siguientes modalidades:

- 1) Renta financiera: Consistirá en la percepción de la prestación en forma de pagos periódicos, de cuantía constante o creciente y ligada o no a un determinado índice, hasta el agotamiento de los derechos económicos del Beneficiario, quien deberá determinar: cantidad anual a percibir, número de pagos anuales y fecha de inicio del cobro de la renta, que podrá ser inmediata a la fecha de la contingencia o diferida a un momento posterior. Una vez iniciado el cobro de la renta, el beneficiario podrá **modificar su cuantía o número de pagos**, anticipar la percepción del capital remanente en cualquier momento **o constituir otra modalidad de renta**. En caso de fallecimiento del beneficiario queda-

- 2) Renta vitalicia, que se hará efectiva mientras viva el beneficiario. En este caso, la renta podrá ser de cuantía constante o creciente, así como con o sin reversión a favor de terceros, a elección del beneficiario en el momento inicial, para el caso de fallecimiento de éste en el transcurso del devengo de la renta. La designación de los beneficiarios de la reversión será irrevocable.
- 3) Renta vitalicia con un periodo de tiempo cierto, que se hará efectiva al menos durante el periodo acordado y, después, hasta el fallecimiento del beneficiario.

Las alternativas sub 2) y 3) precedentes se efectuarán previa adhesión del beneficiario a un contrato de seguro constituido al efecto por la Mutualidad. La cuantía de la renta vitalicia, o de la renta vitalicia con un periodo de tiempo cierto, será la resultante de aplicar el capital como prima única de un seguro de rentas y se calculará de acuerdo con la Base Técnica que en aquel momento tenga establecida la Mutualidad.

- c) EN FORMA MIXTA: Consistirá en la libre combinación de las anteriores.
- 24.2 Una vez reconocida la prestación, su forma de percepción tendrá carácter irrevocable.

rá en suspenso el pago de la renta hasta que las personas designadas por este o, en su caso, los herederos legales, determinen la forma de percepción de los derechos económicos remanentes.

- 2) Renta vitalicia, que se hará efectiva mientras viva el beneficiario. En este caso, la renta podrá ser de cuantía constante o creciente, **con o sin contraseguro**, así como con o sin reversión a favor de terceros para el caso de fallecimiento de éste en el transcurso del devengo de la renta.
- 3) Renta vitalicia con un periodo de tiempo cierto, que se hará efectiva al menos durante el periodo acordado y, después, hasta el fallecimiento del beneficiario.

La cuantía de las rentas de las modalidades sub 2) y 3) se determinará de acuerdo con la Base Técnica que en el momento de la constitución de la renta tenga establecida la Mutualidad, en la cual igualmente se indicarán los requisitos y limitaciones para la posible modificación de la forma de percepción de la prestación.

La elección de renta vitalicia sin contraseguro, y la designación de los beneficiarios de la reversión en las rentas que se constituyan con este derecho, será irrevocable.

- c) EN FORMA MIXTA: Consistirá en la libre combinación de las anteriores.
- d) **Prestaciones distintas de las anteriores, en forma de pagos sin periodicidad regular, conservándose el resto del valor acumulado.**

24.2 (nuevo) En los Planes constituidos a favor de discapacitados, las prestaciones derivadas de aportaciones efectuadas por el propio discapacitado podrán percibirse en cualquiera de las formas indicadas en el apartado anterior, pero las derivadas de las aportaciones realizadas por el cónyuge, así como por personas que tengan con el discapacitado una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, deberán tener forma de renta, salvo que la cuantía del derecho

consolidado, al acaecimiento de la contingencia, sea inferior a un importe de dos veces el salario mínimo interprofesional anual, o cuando el beneficiario discapacitado se vea afectado de gran invalidez, requiriendo la asistencia de terceras personas para las actividades más esenciales de la vida, en cuyos casos, podrán percibirse en forma de capital o mixta de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

24.3 (nuevo) En los Sistemas de Ahorro Flexible configurados como Planes Individuales de Ahorro Sistemático (PIAS), las únicas formas de percepción de la prestación serán las señaladas en los apartados 2) y 3) de la letra b) anterior.

Artículo 25.- Incapacidad Permanente

Artículo 25.- Incapacidad Permanente

25.8 (nuevo) En ningún caso estarán cubiertas en esta garantía las incapacidades causadas por acontecimientos extraordinarios ya cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, ni los riesgos expresamente excluidos por aquél, conforme a la cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas establecida en el Real Decreto 1265/2006 de 8 de noviembre por el que se modifica el reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.

Artículo 36.- Beneficiarios y su designación

Artículo 36.- Beneficiarios y su designación

La designación de beneficiario o beneficiarios para las prestaciones de fallecimiento se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

36.2 La designación de beneficiario o beneficiarios para las prestaciones de fallecimiento se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

- h) **(nuevo) En los Planes constituidos a favor de discapacitados, las personas que hayan efectuado aportaciones a favor del discapacitado solo podrán ser beneficiarios para caso de fallecimiento del discapacitado, en la proporción a las aportaciones que hayan efectuado respecto a las totales que hayan sido realizadas a dichos planes.**

Artículo 40.- Liquidación de la provisión matemática en supuestos excepcionales

Artículo 40.- Liquidación de la provisión matemática en supuestos excepcionales

40.4 f) (nuevo). En los planes constituidos a favor de personas con discapacidad de acuerdo a lo previsto en Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, los supuestos de enfermedad grave que les afecten conforme a las letras anteriores, serán de aplicación cuando no puedan calificarse como contingencia conforme al artículo 19.4. de este Reglamento. Además se considerarán también como situaciones de enfermedad grave las que requieran de forma continuada durante un periodo mínimo de tres meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.

40.5 e) (nuevo) En los planes constituidos a favor de personas con discapacidad de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, además de los supuestos previstos con carácter general en las letras anteriores, dará lugar al derecho a la liquidación anticipada la situación de desempleo de larga duración o bien del discapacitado, o su cónyuge o uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien lo tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Artículo 41.- Derecho de movilización de la provisión matemática en el Sistema de Previsión Personal

Artículo. 41.- Derecho de movilización de la provisión matemática en los Sistemas de Previsión Personal y de Ahorro Flexible

Los mutualistas encuadrados en el Sistema de Previsión Personal (Plan de Previsión Asegurado) podrán movilizar su provisión matemática constituida a otro plan de previsión asegurado del que sean tomadores. La movilización no podrá efectuarse una vez producida alguna de las contingencias cubiertas.

41.1. Los mutualistas encuadrados en el Sistema de Previsión Personal (Plan de Previsión Asegurado) podrán movilizar **total o parcialmente** su provisión matemática constituida a otro plan de previsión asegurado del que sean tomadores **o a un plan de pensiones del que sean partícipes.**

Así mismo podrán integrar en el Sistema de Previsión Personal los saldos que el

mutualista tuviere en uno u otros planes de provisión asegurados de los que sea tomador o en uno o varios planes de pensiones de los que sea partícipe.

41.2. Los mutualistas encuadrados en el Sistema de Ahorro Flexible, en los casos en que el mismo esté configurado en forma de Plan Individual de Ahorro Sistemático (PIAS), podrán movilizar total o parcialmente la provisión matemática a otros o desde otros Planes Individuales de Ahorro Sistemático.

41.3. La movilización no podrá efectuarse una vez producida alguna de las contingencias cubiertas.

8.3. Propuesta de autorización a la Junta de Gobierno para la inclusión y regulación de la Dependencia como cobertura a ofrecer por el Plan Universal

El Real Decreto 439/2007 de 30 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes de Fondos de Pensiones ha incluido, de conformidad con la Ley 35/2006 de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como una de las contingencias susceptibles de cobertura, la dependencia severa o gran dependencia del partícipe regulada en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Al entender que es de interés de los mutualistas la inclusión de esta contingencia dentro de las que puede ofrecer el Plan Universal, la Junta de Gobierno recaba la autorización de la Asamblea para regular la misma, a reserva de la posterior ratificación por la Asamblea.

9. PROPUESTA DE ACUERDO PARA AUMENTAR LA PRESTACIÓN ASEGURADA EN LA COBERTURA DE INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PLAN UNIVERSAL

La cobertura de incapacidad permanente del Plan Universal tiene establecida, en la generalidad de los casos y salvo que los mutualistas hayan individualmente solicitado una mejora de la cobertura, una renta de 600 euros mensuales.

Atendiendo a la especial necesidad de cobertura de este riesgo, la Junta de Gobierno solicitará la autorización de la Asamblea para establecer con carácter general en 1.200 euros la renta mensual mínima a cubrir por esta garantía en el Plan Universal, procediendo a aumentar en 600 euros de renta mensual, las sumas

que tuvieran contratadas los mutualistas. Se exceptuarán de esta medida general los mutualistas que voluntariamente ya hubieren aumentado su cobertura de incapacidad permanente hasta dicho importe, los que tuvieran excluida o limitada la cobertura, los mutualistas en suspenso, así como los mayores de 59 años, los cuales podrán, si lo desean, solicitar el incremento de forma voluntaria, siempre que sea posible de acuerdo con las normas de selección de riesgos y los límites de edad para la contratación de esta cobertura, de conformidad con el Reglamento del Plan Universal. El límite máximo de cobertura, no obstante, no podrá superar los 1.800 euros de renta mensual, incluidas las mejoras voluntarias suscritas individualmente por el mutualista.

El aumento de la prestación y del recibo correspondiente se efectuará por terceras partes a partir de 1 de octubre de 2007, 2008 y 2009, en razón de 200 euros de renta mensual cada año. El efecto en las cuotas será, según edad y sexo, el siguiente, para un incremento de 200 euros de renta asegurada mensual:

Edades	Cuota mensual inicial, variable con el sexo y la edad alcanzada en cada momento
De 20 a 30 años	Entre 1,20 y 1,75 €
De 31 a 35 años	Entre 1,15 y 1,60 €
De 36 a 40 años	Entre 1,25 y 2,35 €
De 41 a 45 años	Entre 1,80 y 3,20 €
De 46 a 50 años	Entre 2,50 y 4,50 €
De 51 a 55 años	Entre 3,35 y 6,00 €
De 56 a 59 años	Entre 4,50 y 8,25 €
De 60 a 64 años	Entre 6,00 y 11,00 € (*)

(*) Aumento a suscribir de forma individual, a solicitud del mutualista y previo proceso de selección, con sujeción a los límites de edad establecidos en el Reglamento del Plan Universal para la contratación de esta cobertura.

10. PROPUESTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO A SOLICITUD DE MUTUALISTAS ENCUADRADOS EN LOS ANTIGUOS PLANES BÁSICOS DE PREVISIÓN, PARA ESTABLECER UN NUEVO PLAZO PARA QUE PUEDAN INTEGRARSE EN EL PLAN UNIVERSAL

Una vez vencido el plazo de seis meses concedido por la Asamblea General de 26 de noviembre de 2005 para que los mutualistas de los Planes de Seguridad Profesional (PSP), Plan de Previsión Profesional de la Abogacía (PPPA), y Plus 50 rechazaran en su caso la integración en el Plan Universal acordada con carácter general por dicha Asamblea, algunos mutualistas han solicitado a la Junta de Gobierno la reapertura de aquel plazo para que los mutualistas que en su momento rechazaron la integración en el Plan Universal puedan integrarse ahora en el mismo.

La Junta de Gobierno ha considerado favorablemente esta petición y solicitará a la Asamblea el establecimiento de un nuevo plazo, hasta el 31 de diciembre de 2007, para que los mutualistas que actualmente estén encuadrados en aquellos Planes Básicos de capitalización colectiva, puedan solicitar su integración en el Plan Universal. La Mutualidad comunicará a cada mutualista beneficiado por la nueva opción, para que pueda integrarse en el Plan con fecha 30 de junio de 2007, los derechos consolidados individualizados calculados con análogos criterios que se aplicaron en la transformación al Plan Universal, es decir, las cuotas satisfechas por cada mutualista, las cuotas de riesgo ya consumidas, la rentabilidad aplicada en la nota técnica, así como las expectativas de derechos de las que goza de acuerdo con lo que estipulan los diferentes Planes.

11. INFORME SOBRE EL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL, PROPUESTA DE ACUERDO DE UNA DERRAMA ANUAL DE 6,01 EUROS A LOS MUTUALISTAS ACTIVOS Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL PERIODO 01/07/2007 A 30/06/2008

11.1. Información sobre la modificación de las normas de gestión de la distribución de las prestaciones del fondo de asistencia social efectuada por la Junta de Gobierno

La entrada en vigor del Plan Universal de la Abogacía el 26 de noviembre de 2005, la situación actual de recaudación por pólizas mutuales y papel profesional y la reducción del número de Colegios que otorgan prestaciones de obra social a través de la Mutualidad hacía necesaria la sustitución de las Normas de Gestión de la Distribución de las Prestaciones del Fondo de Asistencia Social.

Por ello la Asamblea General de 24 de junio de 2006 autorizó a la Junta de Gobierno la modificación y adaptación de las normas de gestión de la distribución de prestaciones del Fondo de Asistencia Social a las nuevas situaciones a efectos de establecer con los respectivos Colegios los convenios oportunos.

La Junta de Gobierno, en su sesión de 26 de abril de 2007, ha aprobado la modificación de las normas de gestión para la distribución de las prestaciones del Fondo de Asistencia Social, conforme a la autorización recibida, las cuales están a disposición de los mutualistas, junto con los demás documentos relativos a la Asamblea.

11.2. Propuesta de acuerdo de una aportación directa y extraordinaria de los mutualistas activos de una derrama anual de 6,01 euros

De acuerdo a la Norma Quinta del Fondo de Asistencia Social, la Junta de Gobierno propone a la asamblea General el siguiente acuerdo:

Establecer una aportación directa y extraordinaria de los mutualistas activos de una derrama anual de 6,01 euros, igual a la efectuada en ejercicios anteriores, destinada al fondo acumulativo de solidaridad.

El importe de la derrama se girará para los mutualistas plenos en el primer recibo a cobrar a partir del 30 de septiembre de 2007. Para los mutualistas en suspenso el importe de la derrama se detraerá del fondo acumulado del Plan Universal con efecto de 1 de octubre de 2007.

11.3. Aprobación si procede, del presupuesto de ingresos y gastos del Fondo de Asistencia Social, para el período 01/07/2007 a 30/06/2008

Presupuesto de ingresos y gastos del Fondo de Asistencia Social, para el período 01/07/2007 a 30/06/2008

INGRESOS

1.- Ingresos del Fondo de Asistencia Social. Ingresos por aportaciones directas de los Colegios

Se presupuesta la cantidad de 4.500.000 euros, al ser la que se prevé aporten los diferentes Colegios para el pago de la bonificación por años de ejercicio, pudiendo variar dicho importe si aumenta o disminuye el número de Colegios o el valor del punto.

2.- Ingresos del Fondo acumulativo de solidaridad

El fondo acumulativo de solidaridad, que se destina principalmente a complementar las pensiones mínimas y las ayudas a mutualistas con hijos minusválidos, se nutre de las aportaciones directas y extraordinarias de los mutualistas activos y de las aportaciones de entidades colaboradoras.

2.1. Aportación directa y extraordinaria de los mutualistas activos: la aportación directa y extraordinaria de los mutualistas activos, a través de la derrama anual de 6,01 euros se prevé que alcance la cifra de 750.000 euros.

2.2. Otros ingresos: las aportaciones efectuadas por Entidades colaboradoras y de la Fundación Obra Social de la Abogacía Española, por importe aproximado de 309.000 euros.

GASTOS

1.- Pagos con cargo al Fondo de Asistencia Social. Bonificación por ejercicio profesional de la Abogacía

El fondo distribuirá en cada Colegio de Abogados el importe total de las aportaciones directas colegiales. Desde 1 de julio de 2001 los Colegios retienen íntegramente el importe de la utilización de pólizas y papel profesional de la Mutualidad, y en aquellos en los que se mantiene la bonificación por ejercicio profesional, se vienen abonando, con periodicidad mensual, la nómina de prestaciones sociales de su respectivo ámbito colegial.

Por tanto, el presupuesto para pago por bonificación por años de ejercicio profesional depende exclusivamente de dos variables:

- Colegios que abonan la bonificación por años de ejercicio, que al mes de marzo de 2007 eran 27.
- Valor del punto fijado en cada Colegio.

En función de estos datos, el presupuesto para el pago por bonificación por años de ejercicio es de 4.500.000 euros, pudiendo variar dicho importe en el transcurso del ejercicio económico, si aumenta o disminuye el número de Colegios o el valor del punto.

2.- Pagos del Fondo acumulativo de solidaridad

2.1. Prestaciones de inferior cuantía. Con cargo al Fondo se abona el complemento de las pensiones mínimas en la cuantía necesaria para alcanzar los 180,3 euros mensuales, teniendo en cuenta el importe de las prestaciones aseguradas y el importe por bonificación por ejercicio profesional.

A la fecha de elaboración del presupuesto el número total de bonificaciones del complemento de pensiones mínimas es de 348, por importe total de 290.000 €, que es la cantidad que se prevé pagar durante el próximo ejercicio económico.

2.2. Ayudas a mutualistas con hijos minusválidos psíquicos. La ayuda a mutualistas con hijos minusválidos psíquicos consiste en el abono de las cuotas de afiliación de los titulares a la Mutualidad de Previsión Social Pro-Minus-válidos Psíquicos, para la cobertura de una prestación mensual de 180,3 € a los beneficiarios huérfanos. Esta rúbrica se prevé alcance la cifra de 421.000 €.

INGRESOS

	Importes en Euros
A) Ingresos del Fondo de Asistencia Social: Ingresos por aportaciones directas de los Colegios (1)	4.500.000
B) Ingresos del Fondo acumulativo de solidaridad:	1.059.000
b.1) Aportación directa y extraordinaria de los mutualistas activos:	750.000
b.2) Otros Ingresos procedentes de Entidades colaboradoras y de la Fundación Obra Social de la Abogacía Española:	309.000

GASTOS

	Importes en Euros
A) Pagos con cargo al Fondo de Asistencia Social: Bonificación por ejercicio profesional (Indicativo) (1):	4.500.000
B) Pagos del Fondo acumulativo de solidaridad:	711.000
b.1) Prestaciones de inferior cuantía (2):	290.000
b.2) Ayuda a mutualistas con hijos minusválidos psíquicos (2):	421.000

SUPERAVIT

348.000

- El fondo distribuirá en cada Colegio el importe total que haya recibido previamente en concepto de aportaciones colegiales.
- La financiación de estas partidas se efectuará con la aportación anual especial de 6,01 € de los mutualistas activos, conforme dispone la Norma quinta de las que regulan la gestión de la distribución de las prestaciones del Fondo de Asistencia Social.

ANEXO

**RELACIÓN DE COLEGIOS CON OBRA SOCIAL
(BONIFICACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL) EN EL AÑO 2006,
CERRADO A 31/12/2006**

COLEGIOS	CENSO MUTUALISTAS	RECAUDACION NETA (Euros)	GASTOS POR BONIFICACION EJERC.	SALDO AÑO 2006 (Euros)	CENSO DE PENSIONISTAS	VALOR PUNTO
A CORUÑA	2.419	168.967,94	168.832,31	135,63	155	3,61
ALCALA DE HENARES	862	19.970,04	19.970,04	0	14	6,01
ALICANTE	2.917	138.990,51	138.990,51	0	136	3,61
ALMERIA	1.264	78.919,86	78.857,83	62,03	62	4,66
ALZIRA	273	10.412,40	10.412,40	0	13	2,4
BADAJOS	1.325	90.220,24	90.220,24	0	97	3,61
CÁDIZ	1.960	165.656,15	165.656,15	0	105	5,79
CASTELLÓN	1.230	95.161,74	95.161,74	0	60	6,0
CEUTA	203	12.610,84	12.610,84	0	7	5,85
CIUDAD REAL	911	33.015,21	33.015,21	0	43	2,7
CÓRDOBA	1.634	173.544,44	173.230,60	313,84	114	5,22
ELCHE	585	53.113,26	52.641,40	471,86	33	6,01
GIJÓN	1.100	62.751,78	62.751,78	0	58	3,68
GIRONA	859	24.372,28	24.369,29	2,99	29	3,61
GRANOLLERS	239	8.204,52	8.204,52	0	6	6,01
HUELVA	825	50.793,15	50.684,85	108,3	54	3,61
JAEN	1.447	106.908,04	106.862,44	45,6	103	4
LORCA	166	8.522,18	8.522,18	0	5	6,01
MADRID	38.052	2.277.406,13	2.276.964,77	441,36	2.518	3,61
MANRESA	166	23.655,48	23.655,48	0	13	6,01
MURCIA	2.483	267.415,05	267.415,05	0	164	6,01
ORIHUELA	317	30.059,88	30.059,88	0	18	6,01
PONTEVEDRA	939	43.556,49	43.498,80	57,69	30	3,61
SABADELL	540	13.486,44	13.486,44	0	9	6,01
SORIA	130	11.654,88	11.654,88	0	10	3,61
TARRASA	357	9.865,11	9.865,11	0	5	4,86
VALENCIA	7.901	386.171,39	385.796,99	374,4	497	3,01
VIZCAYA	3.702	158.339,62	158.339,62	0	242	2,4
TOTAL		4.523.745,05	4.521.731,35	2.013,70	4.600	

12. EXAMEN Y DEBATE, EN SU CASO, DE LOS ASUNTOS PROPUESTOS POR MUTUALISTAS, CONFORME AL ARTÍCULO 22.1 DE LOS ESTATUTOS DE LA MUTUALIDAD

En la Asamblea se debatirán en su caso los asuntos que de conformidad con el artículo 22.1 de los Estatutos sean propuestos por los mutualistas.

13. RUEGOS Y PREGUNTAS

Así mismo se atenderán los ruegos y preguntas que se formulen.

14. DESIGNACIÓN DE TRES ASAMBLEÍSTAS PARA LA FIRMA DEL ACTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.5 de los vigentes Estatutos, la Asamblea General designará tres asambleístas para que aprueben y firmen el acta junto con el Presidente y Secretario. Uno de éstos deberá ser elegido entre los que hayan disentido de los acuerdos adoptados.